

INFORME GLOBAL DE EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 de 2017, que adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación se presenta el informe global con la evaluación, por categoría, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de resolución *“Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional”* fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía por primera vez durante el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2020 al 13 de julio de 2020. Posteriormente se llevó a cabo una segunda publicación del 2 al 7 de octubre de 2020.

Dentro de la etapa de participación ciudadana se presentaron ciento veinticinco (125) comentarios por parte de las personas que se relacionan a continuación:

No.	Tema de observación	Comentario detallado	Nombre del interesado que lo realiza	Comentario
-----	---------------------	----------------------	--------------------------------------	------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



1	General	<p>Sugerimos incluir un artículo adicional en el que tanto los transportadores como la UPME prefieran proyectos que muestren un estado avanzado de planeación, por ejemplo, mediante el registro en fase 2 o 3 de la UPME. Como lo establece el documento soporte del proyecto de resolución, uno de los principales factores que generan congestiones para la conexión de nuevos proyectos es que hay “reserva de capacidad de conexión en subestaciones a proyectos con poca certeza de ejecución, lo cual crea un conflicto con otras obras que tienen mayor respaldo técnico-económico”. Así, para evitar este tipo de congestiones, un registro UPME en fase 2 o 3 confirmaría la existencia de un proyecto al menos se encuentra en etapa de factibilidad.</p>	Acquire Ltda	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>
---	---------	--	--------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	General	<p>Ampliación de plazo hasta el viernes 09 de octubre</p> <p>Tal y como lo señalábamos en la comunicación A-076-13-07-2020, los lineamientos de política pública que se establecen para la asignación de capacidad de transporte a los generadores del SIN, son medidas positivas para que en el sector se supere la problemática del acceso y se incentive el uso eficiente de la infraestructura de transmisión y distribución. No contar con acceso a la red es una barrera de entrada al mercado que afecta las inversiones en el sector e incluso puede llegar a poner en juego la confiabilidad del suministro eléctrico en el país.</p> <p>Desde la Asociación apoyamos firmemente la definición de un marco regulatorio que garantice el acceso y uso eficiente de la infraestructura de transporte del SIN, y por tanto creemos que es necesario dar agilidad a la reglamentación presentada en el proyecto de Resolución. Se sugiere replantear el plazo máximo de tres meses para que la CREG adopte las medidas necesarias según corresponda, considerando que esta es una de las problemáticas que más está impactando el normal desarrollo de proyectos de generación en el país y de ahí el parte de urgencia para que las políticas que se establezcan sobre la materia se traduzcan en la reglamentación correspondiente. Lo anterior, sin dejar de lado Análisis de Impacto Normativo rigurosos que permitan, entre otras cosas, la participación de todos los agentes interesados.</p>	ACOLGEN	<p>El contenido de este proyecto de resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía entre el 28 de junio y el 13 de julio de 2020, dando así cumplimiento a lo exigido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017. Por esta razón, consideramos que publicar el proyecto de resolución por un término de siete (7) días calendario amplía el ejercicio de participación ciudadana, teniendo en cuenta que estamos otorgando un plazo adicional para los ciudadanos interesados envíen sus respectivos comentarios.</p>
---	---------	---	---------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	General	<p>La resolución no especifica el lineamiento (criterios) en la priorización de los proyectos para viabilizar su conexión por parte de la UPME, ya sea si es por tipo de tecnología o por los compromisos adquiridos dentro de los mecanismos actuales de comercialización que otorgan obligaciones de energía.</p> <p>Considerando que actualmente el Manual de asignación de puntos de conexión para proyectos de generación de la SSPD, no admite el cobro por la actividad de revisión de los estudios de conexión presentados al OR, es conveniente adicionar en el proyecto de resolución la posibilidad del cobro de esta gestión, como el lineamiento para valorar los costos en los que incurre el OR dentro del proceso de análisis de reservas de capacidad a los generadores</p>	ENERCA	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>
---	---------	--	--------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	General	<p>Desde nuestro punto de vista, para preservar ese derecho, al definir las medidas y criterios aplicar para priorizar la asignación de capacidad de conexión se debe diferenciar entre las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando no hay escasez de capacidad de conexión en un nodo o área operativa del sistema- Cuando los proyectos solicitaron conexión en un nodo y la escasez se originó con posterioridad- Cuando los proyectos solicitan en un nodo que ya presenta escasez de capacidad de conexión	Celsia	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>
---	---------	--	--------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5	General	<p>1. Estabilidad de los STR y SDL. La estabilidad de los STR y SDL se puede ver afectada por los proyectos de generación distribuidos a lo largo de su red si estos no cuentan con reglas claras y comunes que estandaricen los criterios y procedimientos de conexión. Es necesario que los lineamientos de la política pública propuesta en la resolución en comento establezcan claramente los criterios generales que deben seguir los agentes del mercado para no afectar la estabilidad de los sistemas eléctricos.</p> <p>2. Reconocimiento Costos asociados a la asignación de capacidad de transporte. Para la asignación de la capacidad de transporte para los nuevos proyectos de generación a conectar a los STR y SDL, los OR's y/o TR's incurrir en costos asociados a la revisión y análisis de los estudios de conexión; desde la esta etapa, definición de lineamientos, se debe indicar que se reconocerán los costos en que incurran los agentes, OR'S y TR's, en la asignación de capacidad de transporte.</p> <p>9. Producto de las aprobaciones de las solicitudes de conexión de proyectos de generación, los operadores red, realizarán ampliaciones de sus activos de uso (Transformadores de potencia, cambios en calibres de conductores, cambios de transformadores de corriente, etc.), solicitamos que estas inversiones no hagan parte del acotamiento de la base regulatoria de activos nuevos, que trata el numeral 3.1.1.2 de la resolución CREG 015 de 2018, donde para los niveles de tensión 1, 2 y 3 en cada categoría de activos, el valor máximo reconocido en cada año del plan de inversión se acotará a 1,1 veces de la variable INVAj,n,l,t.</p>	CEO - Omar Serrano Rueda	<p>1. Los procedimientos técnicos en los sistemas de distribución y transmisión serán regulados por la CREG.</p> <p>2. El costo de la revisión de los estudios se reconoce a través de los cargos dirigidos a los Ors y los transportadores.</p> <p>9. Esto no es objeto de regulación de la presente resolución. Esto está regulado en la resolución de la remuneración de la distribución y la transmisión.</p>
---	---------	--	--------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	General	<ul style="list-style-type: none">• De manera general, estamos de acuerdo con la necesidad de establecer lineamientos generales sobre el acceso y asignación de puntos de conexión en el SIN; que sean reglamentados posteriormente por la CREG mediante procedimientos únicos y obligatorios para la asignación de puntos de conexión, además del establecimiento de costos asociados al procesamiento de requerimientos de información y a los estudios de conexión de proyectos de generación (incluyendo autogeneración y generación distribuida), así como plazos para el inicio del desarrollo de los proyectos, y garantías adicionales a las de reserva de capacidad de la red de distribución (p.e asociadas a expansiones del sistema necesarias para la conexión), entre otros.• Consideramos importante que el decreto definitivo establezca lineamientos con relación a la recuperación de los costos en los que incurre el OR al revisar y analizar los estudios de conexión.	ASOCODIS	El costo de la revisión de los estudios se reconoce a través de los cargos dirigidos a los Ors y los transportadores.
---	---------	--	----------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





7	General	<p>Considerando que durante los próximos años se podría dar el retiro o reemplazo de plantas de generación existentes en el sistema, por la culminación o agotamiento de su vida útil, proponemos que se establezca dentro de estos lineamientos la posibilidad de que el agente continúe con la capacidad de transporte asignada al activo que pretenda ser retirado. Para esto, se deberán regular las condiciones mediante las cuales los agentes, con el derecho de la capacidad de transporte asignada, aportarían los instrumentos o mecanismos que garanticen y/o respalden la utilización de dicha capacidad de transporte y las condiciones particulares con respecto al nuevo proyecto de generación que reemplazaría la unidad o unidades existentes.</p>	GECELCA	Esto no es objeto de regulación de la presente resolución.
---	---------	--	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





8	General	<ul style="list-style-type: none">• Reiteramos al Ministerio incluir en los lineamientos la recuperación de los costos que se generan a los OR por la revisión, análisis y aprobación de los estudios de conexión, a través de TLV, lo cual, sin duda alguna, además de incentivar la presentación de solicitudes de conexión reales, serias y solventes de proyectos, se reconocería el uso eficiente de los recursos del OR y aportaría a que no se acaparen las redes y se creen mercados secundarios con la capacidad de transporte. <p>En línea con lo anterior, es importante mencionarle nuevamente al Ministerio que actualmente existen problemáticas alrededor de los estudios de conexión que se presentan por parte de los promotores y firmas desarrolladoras de estudios, pues en diferentes casos, los estudios presentados no cuentan con la calidad deseada, la información actualizada; entre otros aspectos. En ese sentido, creemos que si desde los lineamientos se designa la responsabilidad para que el OR sea quien realice los estudios de conexión se respondería a esta problemática y eliminaría la duplicidad de funciones.</p> <p>En todo caso, es importante que estos costos sean regulados por la CREG; es decir TLV, y que sea la misma Comisión quien establezca los criterios, plazos y procedimientos para que los OR desarrollen los estudios de conexión.</p> <ul style="list-style-type: none">• Es fundamental que los lineamientos consideren la presentación de garantías cuando para conectar plantas o unidades de generación se requiera que los Operadores de Red tengan que construir activos de conexión.	CODENSA	<p>El costo de la revisión de los estudios se reconoce a través de los cargos dirigidos a los Ors y los transportadores.</p> <p>Esto no es objeto de regulación de la presente resolución. Estas problemáticas son objeto de revisión de la SSPD</p> <p>Las garantías por activos de conexión se pactarán entre el promotor y el operador u el transportador, mediante un acuerdo entre privados que se suscribirá en el respectivo contrato de conexión.</p>
---	---------	---	---------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





9	General	<ul style="list-style-type: none">• Así mismo, encontramos que de la totalidad de los lineamientos presentados en el proyecto de resolución no queda claro el papel que deberá tener, dentro del proceso de asignación de punto de conexión y de determinación de capacidad de transporte, el propietario de la red de energía. En ese sentido, sugerimos aclarar aspectos como:<ul style="list-style-type: none">o Los lineamientos a utilizar por parte de la CREG para definir el papel del transportador dentro del proceso de asignación de puntos de conexión y de esta manera otorgar herramientas concretas a la Superintendencia de Servicios Públicos en su labor sancionatoria definida en el parágrafo 3 del artículo 5 del proyecto de resolución.o Los lineamientos sobre el vínculo que existirá entre el transportador y el promotor o generador de energía. <p>Los cuales sugerimos sean incluidos en la medida en que el procedimiento de asignación de puntos de conexión y de determinación de capacidad de transporte es un procedimiento que impacta directamente al propietario de la red y su no participación dentro del proceso podría ser una violación del debido proceso.</p>	EMGESA	<p>El parágrafo del numeral del artículo 5 hace referencia a la capacidad sancionatoria de la SSPD, de la siguiente forma: Los transportadores o los titulares o responsables de los activos de uso que causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada, conforme las reglas y condiciones particulares establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se someterán a los procedimientos y/o sanciones aplicables por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.</p>
---	---------	---	--------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



10	General	<ul style="list-style-type: none"> • Consideramos que el proyecto debe incluir las condiciones para la asignación de capacidad de conexión temporal, priorizando aquellos proyectos con OEF. La CREG mediante concepto E-2020-005205, señaló que: Si mientras se llega a la fecha establecida para honrar los compromisos de conexión, el sistema tiene capacidad de transporte disponible, y hay agentes interesados en utilizarla, se considera que se puede hacer uso de ella, asignando de manera temporal esa capacidad disponible. <p>Actualmente, Termoyopal está solicitando al OR Enerca, la asignación de capacidad temporal de transporte de 50 MW, dado que los agentes que hoy tienen esa capacidad asignada no se encuentran en etapa de construcción, mientras que Termoyopal al día de hoy tiene asignada una obligación de energía en firme cuya vigencia inicia el primero de diciembre de 2020, la cual cuenta con contrato de combustible en firme. No ha sido posible lograr la asignación de esa capacidad por la falta de atención del OR y las usuales trabas de quienes ejercen una posición dominante.</p>	TERMOYOPAL	<p>Se considera que esta situación se enmarca dentro de un caso particular, el cual no debe ser regulado a través de la resolución. De igual forma, la CREG conceptuó que para permitirse una conexión temporal es necesario que la UPME, posterior al visto bueno del transportador, analice y de su concepto sobre la modificación temporal, y defina las condiciones para esta conexión. De igual forma, una vez obtenido el concepto de la UPME, se deben suscribir o modificar los contratos de conexión para que incluyan la capacidad temporal y, en esos contratos, se deben determinar las condiciones de conexión y de desconexión de la generación que va a utilizar durante el período autorizado. Con base en lo anterior, el transportador debe elaborar un concepto favorable para esta conexión temporal y entregarlo a la UPME para que emita el concepto o modifique el existente, si ya existe uno.</p>
11	General	<p>Sugerimos homogenizar el contrato de interconexión dado que los procesos se realizarán a través de la UPME y no con los Operadores de Red o Transportadores.</p>	SER COLOMBIA	<p>Remitiremos sus comentarios a la CREG, ya que son ellos los competentes para definir las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





12	General	Consideramos que una forma de agilizar trámites, sería estandarizar las minutas de los contratos de conexión que deben ser suscritos entre el generador y el transmisor; en efecto, estandarizar las minutas, facilitará los acuerdos administrativos y técnicos a que haya lugar haciendo más ágil el proceso de asignación de capacidad de transporte de energía.	EER- Empresa Eléctrica Regional SAS ESP	El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.
13	General	Para evitar asignar reserva de capacidad ociosa a proyectos con incertidumbre de construcción, podría considerarse como requisito previo, la obtención de las licencias o permisos, de carácter ambiental, social y arqueológico a que haya lugar o por lo menos exigir una fase avanzada de este trámite.	EER- Empresa Eléctrica Regional SAS ESP	El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





14	General	<p>Teniendo en cuenta que la confiabilidad de mediano y largo plazo no solo dependen de la entrada en operación de los proyectos de generación sino de su oportuna conexión al Sistema Interconectado; consideramos procedente lo establecido en el numeral 11 del Artículo 4 en lo referente a ofrecer esquemas de entrada parcial a proyectos que, debido a retrasos en la puesta en servicio de obras de expansión del SIN, no tengan la capacidad total disponible que le fue asignada en el punto de conexión.</p> <p>No obstante, a este esquema solo podrán optar los proyectos con conexión a subestaciones existentes, por lo que amablemente sugerimos en el marco de la simetría de condiciones entre agentes, ofrecer otro tipo de soluciones (potencialmente de mercado) a los proyectos con obligaciones adquiridas en los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG con conexión a subestaciones que hacen parte de la expansión de transmisión que se encuentra retrasada. Teniendo en cuenta que tienen la misma problemática de demoras en su entrada en operación debido a retrasos en la expansión, siendo este un factor por fuera de su gestión.</p> <p>En un marco integral, no se debe perder de vista que las obras de expansión de transmisión del Sistema Interconectado fueron apalancadas por garantías puestas por los proyectos de generación, independiente de si el punto de conexión correspondía a una subestación existente o nueva; por lo que crear asimetrías por ventajas operativas no es oportuno.</p> <p>Estas soluciones para proyectos con punto de conexión en subestaciones nuevas deben adoptarse en el corto plazo pues son necesarias, no solo para proporcionar medidas de mitigación de impactos a los</p>	AES	<p>Las reglas definidas para la participación de la subasta de cargo por confiabilidad y en la subasta de sontratos a largo plazo, eran plenamente conocidas e identificadas por las empresas participantes y por tanto, esta resolución no regulará en la materia.</p>
----	---------	--	-----	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		agentes por los retrasos en la expansión del sistema, sino para garantizar la confiabilidad del suministro durante el lapso de dicho retraso.		
--	--	---	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





15	Artículo 1 Objeto. Establecer los lineamientos de política pública para puntos de conexión o capacidad de transporte	De acuerdo con lo establecido en el primer objetivo del proyecto resolución ¿Cuáles esquemas de mercado podrían optar a la priorización mencionada?, no es claro si mecanismos como los definidos en la CREG 114 de 2018, PPA's bilaterales, y otros; puedan ser parte de esta priorización. De no ser así, consideramos fundamental que sean tenidos en cuenta.	SER COLOMBIA	El numeral 1 del artículo 3 establece que priorizarán las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Como se establece en la resolución, la UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o CREG y los proyectos que, conforme el principio de eficiencia establecido en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, garanticen la prestación del servicio al menor costo económico.
----	--	--	-----------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





16	Artículo 2 Ámbito de aplicación. Generación o AG	<p>Los proyectos de autogeneración de capacidad menor a 5 MW no deben incluirse en el alcance de los criterios de asignación ni el procedimiento de la ventanilla única gestionada por la UPME, pues las condiciones para la conexión de estos proyectos ya fueron definidas en la Resolución CREG 030 de 2018, en la que se definió un procedimiento ágil y directo con el operador de red a través de las plataformas web que estos implementaron en cumplimiento de dicha resolución.</p> <p>Uno de los avances importantes que se logró con la Resolución CREG 030 de 2018 fue liberar a la UPME del trámite de este tipo de proyectos de pequeña capacidad, liberando a la UPME de una carga que podría afectar su desempeño institucional en cuanto a la aprobación de la conexión de los proyectos de generación.</p> <p>Retornar a un trámite a través de la UPME entorpecería el principio de procedimiento ágil de conexión que se logró a partir de la regulación vigente.</p>	Celsia	La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG definirá las condiciones regulatorias especiales aplicables para proyectos de generación referidos en la Ley 1715 de 2014 menores a 5 MW que se conecten al Sistema Interconectado Nacional
----	--	---	--------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





17	Artículo 2 Ámbito de aplicación. Generación o AG	El artículo 4 (numeral 2) del decreto 2469 de 2014 establece dentro de los parámetros para ser considerado como autogenerador que la cantidad de energía sobrante o excedente puede ser superior en cualquier porcentaje al valor de su consumo. Una generación ilimitada puede acarrear problemas de saturación de generación sobre todo en los sistemas de distribución local. Por lo anterior planeamos incluir en la comunicación que, dentro de los lineamientos del estudio de conexión, se debería regular la capacidad máxima instalada de generación para estos usuarios, de forma tal que esta sea acorde a las necesidades de consumo y no a la capacidad máxima del sistema. Lo anterior con motivo de evitar la especulación sobre los puntos de conexión y el acaparamiento de la capacidad de la red.	CEO - Omar Serrano Rueda	Esto no es objeto de regulación de la presente resolución.
----	--	--	--------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





18	Artículo 2 Ámbito de aplicación. Generación o AG	Sugerimos al Ministerio alinear el ámbito de aplicación con la regulación existente; ya que, actualmente la Resolución CREG 030 de 2018 establece los procedimientos de conexión para los autogeneradores a pequeña escala (menor o igual a 1 MW) y generadores distribuidos (menor o igual a 0,1 MW) conectados al SIN y, por su parte, la Resolución CREG 024 de 2015 establece los procedimientos para los autogeneradores a gran escala, dado que estos lineamientos de política pública estarían abarcando condiciones para la conexión de este tipo de proyectos generación que ya se encuentra reglamentados.	CODENSA	Teniendo en cuenta las resoluciones de la CREG que actualmente regulan la material, el artículo 9 de la presente resolución, establece que la CREG adoptará las medidas necesarias para expedir, modificar o actualizar la regulación vigente, según corresponda, con el fin de que permita, entre otras, adelantar y priorizar la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional.
19	Artículo 2 Ámbito de aplicación. Generación o AG	Sugerimos dejar el lineamiento claro para que la CREG armonice todas las condiciones regulatorias de lo relacionado con generación distribuida y autogeneración y no solo para lo referido de la Ley 1715 como dice el artículo.	EPM	La Ley 1715 de 2014 también aplica a los autogeneradores a pequeña y gran escala. Es a través de esta ley que en el artículo 5 se introducen los conceptos de autoenergación, autogeneración a gran escala y autogeneración a pequeña escala. De igual forma, el artículo 9 de la presente resolución, establece que la CREG adoptará las medidas necesarias para expedir, modificar o actualizar la regulación vigente, según corresponda, con el fin de que permita, entre otras, adelantar y priorizar la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





20	Artículo 2 Ámbito de aplicación. Generación o AG	<p>En relación con el ámbito de aplicación de los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte, el proyecto de Decreto puesto a consulta en junio de este año planteaba que las disposiciones aplicaran a proyectos de generación y autogeneración con una capacidad instalada igual o mayor a 1 MW.</p> <p>El proyecto de Resolución extiende el alcance de los lineamientos a los proyectos de generación y autogeneración, sin restricción de capacidad, dándole la facultad a la CREG para que defina condiciones regulatorias especiales aplicables para proyectos de generación incluidos en la Ley 1715 de 2014, con capacidad instalada menor 5MW y conectados al SIN.</p> <p>En este sentido, consideramos necesario que los avances en procedimientos de conexión simplificados para el acceso a la capacidad de transmisión y aprobación de puntos de conexión para proyectos de autogeneración menores a 5 MW, según lo definido en la Resolución 030 de 2018, se mantengan. El desarrollo de condiciones de conexión simplificadas para proyectos de autogeneración menor a 5 MW que fue definido desde la Ley 1715 de 2014 y reglamentada mediante la Resolución CREG 030 de 2018, la cual establece que el Operador de Red concede y aprueba el acceso a la capacidad de transporte sin necesidad de aprobación por parte de la UPME, cumple dos funciones fundamentales. La primera, le permite a las empresas y desarrolladores de los proyectos de autogeneración garantizar un acceso rápido y abreviado a la capacidad de transporte, en función de los incentivos de la Ley 1715. Adicionalmente, la asignación de la responsabilidad en los procedimientos simplificados de conexión al Operador de Red evita congestionar la UPME con análisis de conexión de proyectos menores. Esto será aún más relevante cuando la misma UPME, de acuerdo con la propuesta del Ministerio de</p>	ACOLGEN	<p>Teniendo en cuenta las resoluciones de la CREG que actualmente regulan la material, el artículo 9 de la presente resolución, establece que la CREG adoptará las medidas necesarias para expedir, modificar o actualizar la regulación vigente, según corresponda, con el fin de que permita, entre otras, adelantar y priorizar la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.</p>
----	--	---	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Minas y Energía, implemente y administre la ventanilla única para el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al SIN. Frente a este último punto, desde ACOLGEN consideramos que una ventanilla única es una propuesta interesante siempre y cuando se gestionen los recursos necesarios para que la UPME pueda adecuar su infraestructura física y virtual para atender al gran número de solicitudes que existen.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





21	Artículo 2 - Parágraf o Condicio nes para AGPE y GD menor a 5 MW	6. Simplicidad y oportunidad de tramites. Según la propuesta todas las solicitudes de conexión de generación, incluso las de proyectos menores a 5 MW, serán tramitadas ante la UPME por la ventanilla única que para tal fin defina dentro del procedimiento de asignación de capacidad de transporte al SIN la CREG. Para mayor oportunidad en la obtención de los conceptos de favorabilidad de conexión, recomendamos que para los proyectos menores a 5 MW los tramites de estas solicitudes las realicen directamente los OR's .	CEO - Omar Serrano Rueda	El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.
----	---	---	--------------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





22	Artículo 2 - Parágrafo o Condiciones para AGPE y GD menor a 5 MW	<ul style="list-style-type: none">• Teniendo en cuenta lo referido en el parágrafo del artículo segundo, el numeral 9 del artículo 4 del proyecto de resolución y la memoria justificativa, no queda claro si los lineamientos de política que se definen en el instrumento normativo aplicarán para proyectos, sin importar la tecnología, con capacidad menor a 5 MW. Así como tampoco queda claro si los mismos lineamientos serán aplicables para proyectos de generación distribuida que tendrán incidencia a nivel del STR y del SDL fundamentalmente. <p>Por lo anterior, solicitamos al Ministerio definir el alcance de dichos lineamientos de política pública y aclarar que, para cualquier tipo de proyecto de generación de energía eléctrica, de acuerdo con las normas que motivan el proyecto de resolución, los lineamientos son competencia del MME y no de la Comisión de Regulación.</p>	EMGESA	<p>Los lineamientos que serán aplicables para proyectos de generación distribuida que tendrán incidencia a nivel del STR y del SDL fundamentalmente, el artículo 2 establece que esta resolución aplica para los interesados en acceder a la asignación de capacidad de transporte de energía eléctrica para proyectos de generación y autogeneración, así como a los transportadores o propietarios de los activos que conforman los Sistemas de Transmisión Nacional, Sistemas de Transmisión Regional o Sistemas de Distribución Local.</p>
----	--	--	--------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





23	Artículo 2 - Parágrafo o Condiciones para AGPE y GD menor a 5 MW	<p>1. Ámbito de aplicación: El proyecto de Resolución tiene el alcance de los lineamientos a los proyectos de generación y autogeneración, sin restricción de capacidad, dándole la facultad a la CREG para que defina condiciones regulatorias especiales aplicables para proyectos de generación incluidos en la Ley 1715 de 2014, con capacidad instalada menor 5MW y conectados al SIN. Según lo anterior, es importante resaltar y que no se desconozcan los avances definidos en la Resolución 030 de 2018 con relación al procedimientos simplificados de conexión para el acceso a la capacidad de transporte y aprobación de puntos de conexión para proyectos de autogeneración a pequeña escala y generación distribuida, AGPE-GD. Según la resolución de la CREG los operadores de red será los responsables de la aprobación o la liberación de la capacidad de transporte.</p>	VATIA	<p>El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.</p>
----	--	---	-------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





24	<p>Artículo 3 - Num 1</p> <p>Cumplir necesidades de expansión del SIN priorizando proyectos con obligaciones del mercado</p>	<p>Específicamente consideramos que debería diferenciarse el mecanismo de expansión de los mecanismos comerciales. Por ejemplo, el numeral hace referencia a los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, lo cual puede incluir los mecanismos de la resolución CREG114 del 2018, sin embargo dicha resolución solo determina condiciones de comercialización, más no obligaciones de expansión. Bajo este entendido, sería suficiente un contrato de comercialización para priorizar la conexión de un proyecto al SIN, lo cual podría hacer que la asignación sea objeto de especulación, problemática que se quiere solucionar con la expedición de esta resolución.</p>	<p>ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP</p>	<p>El numeral 1 del artículo 3 establece que priorizarán las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Como se establece en la resolución, la UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o CREG y los proyectos que, conforme el principio de eficiencia establecido en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, garanticen la prestación del servicio al menor costo económico.</p>
----	--	--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





25	<p>Artículo 3 - Num 1</p> <p>Cumplir necesidades de expansión del SIN priorizando proyectos con obligaciones del mercado</p>	<p>La priorización asociada a la participación en mecanismos de mercado introduce de entrada un posible vicio al procedimiento, toda vez que es altamente probable que agentes opten por buscar asignaciones "no significativas" (en términos de cantidad de energía) en dichos mecanismos, para posteriormente presionar a la asignación de un punto de conexión.</p> <p>Es importante considerar que la asignación de la capacidad de conexión (cuando se requieren hacer expansiones en activos de uso) obedece también a un principio de eficiencia económica para el sistema y los usuarios. Las expansiones del sistema interconectado requeridas para viabilizar la entrada de nueva capacidad de generación deben tener una relación beneficio/costo >1. En tal sentido, priorizar la asignación por las obligaciones derivadas de la participación en algunos mecanismo del mercado, puede forzar a que se tengan que acometer inversiones para viabilizar obras que no cumplan con el principio económico.</p> <p>Si es decisión del Ministerio mantener dicha priorización, se recomienda respetuosamente que la CREG regule al respecto, con el fin de mitigar los riesgos presentados.</p>	<p>Acciona Energía Colombia S.A.S.</p>	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>
----	--	--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





26	Artículo 3 - Num 1 Cumplir necesidades de expansión del SIN priorizando proyectos con obligaciones del mercado	No queda claro en el texto cuáles serían los mecanismos de mercado a tener en cuenta. Se sugiere armonizar el texto de este artículo con el contenido en los numerales 2 y 7 del Artículo 4. Adicionalmente, podría ser conveniente incluir una definición o dejar explícitos los mecanismos a los que dicho lineamiento se refiere, para mayor claridad.	CAPT	El numeral 1 del artículo 3 establece que priorizarán las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Como se establece en la resolución, la UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o CREG y los proyectos que, conforme el principio de eficiencia establecido en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, garanticen la prestación del servicio al menor costo económico.
----	---	--	------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





27	Artículo 3 - Num 1 Cumplir necesidades de expansión del SIN priorizando proyectos con obligaciones del mercado	<p>- En el primer objetivo de la Resolución se propone darle prioridad a proyectos que tengan obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno, MME o CREG.</p> <p>Al igual que lo planteamos en los comentarios a la propuesta de decreto del 28 de junio pasado, la prioridad en la adjudicación de capacidad frente a otros proyectos debe limitarse a los mecanismos que existan para cubrir la confiabilidad o seguridad de abastecimiento, y no debe ampliarse a los mecanismos de contratación comercial por las siguientes razones:</p> <p>i) En la medida en que los mecanismos de contratación a largo plazo no son neutrales en cuanto a la tecnología, se estaría privilegiando una o dos tecnologías sobre otras, contradiciendo el principio de libre acceso a la red para cualquier generador.</p> <p>ii) Se incurrirá en contradicciones entre la priorización de la conexión de proyectos para confiabilidad (en los que no se discrimina por tecnología) y la priorización de proyectos con contratos adjudicados en subastas realizadas por el gobierno.</p> <p>iii) Proyectos con otras tecnologías podrían suscribir contratos a largo plazo en otras plataformas o de manera bilateral con clientes de mercado no regulado, y se estaría supeditando su derecho frente a proyectos que prefieren entrar bajo los otros mecanismos del mercado</p>	Celsia	El numeral 1 del artículo 3 establece que a través de la resolución se busca cumplir con las necesidades de expansión de la generación del Sistema Interconectado Nacional. La resolución no busca ampliación a los mecanismos de contratación comercial.
----	---	---	--------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





28	<p>Artículo 3 - Numeral 1 Cumplir necesidades de expansión del SIN priorizando proyectos con obligaciones del mercado</p>	<p>Sugerimos revisar en la integralidad del texto la consistencia cuando se refieren a las obligaciones asociadas a los proyectos, de tal manera que sea uniforme y consistente. Por ejemplo: en el Art. 3 – Numeral 1, se menciona que “(...) se prioricen las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.” (subrayado fuera de texto); lo cual puede entenderse como cualquier tipo de contrato de energía, incluyendo aquellos que sean suscritos bajo mecanismos aprobados en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018. Mientras que en el Art. 4 – Numeral 7, menciona que “(...) En el caso de proyectos de generación de energía cuya ejecución, antes de la entrada en vigencia de esta resolución, haya resultado con ocasión o como consecuencia de mecanismos de asignación de obligaciones de cualquier naturaleza dispuestos por el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG (...)”. (subrayado fuera de texto). En este último artículo, se entiende que el concepto “Obligaciones” no incluye los contratos suscritos bajo mecanismos aprobados en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018.</p>	<p>Grupo Energía de Bogotá</p>	<p>El numeral 1 del artículo 3 establece que priorizarán las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Como se establece en la resolución, la UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o CREG y los proyectos que, conforme el principio de eficiencia establecido en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, garanticen la prestación del servicio al menor costo económico.</p>
----	---	--	--------------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





29	Artículo 3 - Num 2 Uso adecuado y eficiente de la disponibilidad del SIN	<p>El segundo objetivo plantea el uso adecuado y eficiente de la disponibilidad de las redes de transporte, el cual consideramos que es un objetivo legítimo para el que debe mantenerse el criterio de relación beneficio/costo como criterio de valoración de expansiones a cargo de la demanda. Así mismo, se debe mantener el esquema de conexión profunda de manera que un inversionista asuma la proporción del costo de la red que permita que la relación beneficio / costo de la conexión de su proyecto sea igual o mayor a 1, sin que esto invalide su acceso a la capacidad de conexión, ni que esto le implique una desventaja frente a otros proyectos.</p>	Celsia	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>
----	--	---	--------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





30	Artículo 3 - Num 3 Liberar capacidad no usada para prestar un servicio eficiente según oferta y demanda de energía	<p>Con relación al tercer objetivo de liberar la capacidad de conexión de proyectos que incumplan Con los compromisos adquiridos², consideramos necesario que en los criterios que defina la CREG se incluya el estado de avance de construcción del proyecto.</p> <p>Si bien el incumplimiento del compromiso sobre el cual se priorizó un proyecto debe ser una causal de pérdida de la capacidad de conexión, puede darse que, aún cuando el atraso en el desarrollo del proyecto conduzca a la ejecución de sus garantías y a la pérdida del compromiso, el proyecto tenga un avance importante en su construcción y pueda entrar en operación en un plazo razonable. En ese sentido sugerimos que además de la pérdida del compromiso se considere un estado de avance mínimo de construcción del proyecto para la pérdida de la capacidad.</p>	Celsia	La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG establecerá los escenarios donde se perderá la capacidad de transporte en caso de que ocurra un incumplimiento de los requisitos.
----	---	---	--------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





31	Artículo 3 - Num 3 Liberar capacidad no usada para prestar un servicio eficiente según oferta y demanda de energía	El numeral 3, establece que se perdería la capacidad ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos; no obstante, en las consideraciones y la memoria justificativa, se hace referencia a que no todo incumplimiento es atribuible al generador/promotor, sino que, en buena medida, se producen por causas ajenas al promotor del proyecto, como demoras en trámites de licenciamiento ante autoridades ambientales o permisos otorgados por otras autoridades. En consecuencia, sugerimos la posibilidad de evaluar que la pérdida de la capacidad sea ante el incumplimiento grave o el incumplimiento imputable al indebido desempeño del generador/promotor.	CODENSA	La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG establecerá los escenarios donde se perderá la capacidad de transporte en caso de que ocurra un incumplimiento de los requisitos.
----	---	---	---------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





32	<p>Artículo 4 - Num 1</p> <p>Asignación debe atender necesidades de expansión y requerimientos del SIN</p>	<p>- El primer lineamiento plantea que la asignación de la capacidad de transporte atenderá a las necesidades de expansión y requerimientos del SIN a través de criterios económicos y competitivos. Si bien el criterio de eficiencia económica siempre ha estado presente, al requerirse una valoración de beneficio/costo para definir que expansiones de la red se consideran activos de uso general a cargo de la demanda.</p> <p>No obstante, si el criterio económico se orienta a la valoración de los proyectos de generación, llevaría a que el planeador (UPME) pueda orientar la expansión de la generación vía aprobación de la capacidad de conexión en función de su valoración económica de los recursos, caso en el cual la simetría de condiciones para la entrada a este mercado se perdería, pasando de una expansión de generación indicativa a una planeación de la expansión centralizada.</p>	Celsia	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>
33	<p>Artículo 4 - Num 1</p> <p>Asignación debe atender necesidades de expansión y requerimientos del SIN</p>	<p>En el numeral 1, se requiere definir o aclarar el alcance de los criterios económicos y competitivos para la asignación de capacidad de transporte, pues no se entiende como modifican la regla actual de primero en llegar - primer servido, ni se define cómo tendrá prelación la solicitud de un agente sobre otro.</p>	CODENSA	<p>Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se establecerán las definiciones y alcances de los criterios económicos y competitivos para la asignación de capacidad de transporte.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





34	<p>Artículo 4 - Num 1</p> <p>Asignación debe atender necesidades de expansión y requerimientos del SIN</p>	<p>· En el numeral 1 del artículo 4 “Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”, es importante que los criterios económicos a considerar sean estables y cuantificables, que no haya espacio para la subjetividad.</p>	SER COLOMBIA	Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se establecerán las definiciones y alcances de los criterios económicos y competitivos para la asignación de capacidad de transporte.
35	<p>Artículo 4 - Num 2</p> <p>Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado</p>	<p>Sobre este punto, solicitamos (i) que se explique a qué se refiere con la maximización de “recursos disponibles en el país”, y (ii) sugerimos que este concepto incluya una maximización en el uso de los activos de conexión existentes. Consideramos que esta modificación podría aumentar la eficiencia en la ejecución de proyectos de conexión en tanto que no sería necesario construir más activos de conexión, o, por lo menos, llevaría a construir menos activos de conexión que los que necesitaría un proyecto que no los comparta. Sugerimos que el artículo contemple como criterio de prioridad de la UPME que los proyectos tengan una capacidad asignada y solo soliciten una ampliación de tal capacidad. Incluir una priorización a estos proyectos podría favorecer el principio de eficiencia establecido en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, que “obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico”. Así,</p> <p>2Agradecemos tener en cuenta las presentes observaciones para efectos de proceder a efectuar las modificaciones del caso al proyecto de Decreto.</p> <p>Cordialmente, Juan Fernando Gutierrez Becquet Gerente Acquire Ltda. Cel 315 791 1404 info@acquire.com la inclusión de una preferencia para este tipo de proyectos podría (a) significar menores costos</p>	Acquire Ltda	Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se definirá lo que se entiende por recursos disponibles en el país y los criterios de priorización a que halla lugar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>económicos para la realización del estudio de conexión, (b) acelerar el proceso de suscripción del contrato de conexión pues las partes ya tendrán condiciones básicas consolidadas, y potencialmente (c) implicaría menor inversión de recursos económicos para el proyecto de generación en tanto que es posible que el promotor del proyecto ya hubiese adelantado las gestiones sociales, inmobiliarias, ambientales y técnicas asociadas a la construcción de una capacidad adicional.</p>		
36	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y</p>	<p>Se solicita respetuosamente que la valoración del principio de maximización de recursos para la asignación de la conexión atienda a un procedimiento claro y trazable, con el fin de eliminar la subjetividad y/o atentar al derecho de libre acceso.</p>	<p>Acciona Energía Colombia S.A.S.</p>	<p>Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se establecerán los criterios objetivos para priorizar los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	aquellos con obligaciones de mercado			
37	Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado	Se sugiere precisar cómo sería la aplicación del criterio de maximización de los recursos disponibles en el país, así como su articulación con otros criterios, como el del orden de llegada de las solicitudes, que sería un criterio natural en el procedimiento de conexión, y con la optimización del uso de la red. Sobre esto, se solicita también precisar si el criterio de maximización de los recursos disponibles comprendería aspectos como la maximización del uso del recurso primario, tales como las cuencas hidrográficas, series de vientos, radiación solar, etc.	CAPT	Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se establecerán los criterios objetivos para priorizar los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





38	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto o UPME: prioridad a proyectos que maximicen en recursos y aquellos con obligaciones de mercado</p>	<p>Precisar de manera objetiva que significa el criterio de priorizar los proyectos que "...maximicen el uso de los recursos disponibles en el país", teniendo en cuenta el orden de llegada y la optimización del uso de la red. Así como, el criterio de garantizar el menor costo económico, este último en que plazo? corto o largo plazo?. Por otra parte como se une esto al hecho que en los mercados, el costo económico es un valor basado en el costo de oportunidad del recurso, el valor que el recurso en su mejor uso alternativo. Dicho lo anterior, cual será el mecanismo para valorar cual proyecto tendría el mayor costo de oportunidad?</p>	<p>TERMOBAR RANQUILLA S.A. E.SP.</p>	<p>Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se establecerán los criterios objetivos para priorizar los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país.</p>
----	---	--	--------------------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





39	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado</p>	<p>El segundo lineamiento establece que para la expedir el concepto de conexión, la UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>Esto representa un riesgo en cuanto a que el criterio de maximización del uso de los recursos llevaría a que la UPME asigne la capacidad en función de su criterio de planificación centralizada, y desdibuja los principios de libre entrada al mercado y libre acceso a la red . Se corre el riesgo de que sirva para adoptar diferentes interpretaciones que pueden servir para orientar administrativamente la expansión de la generación del país, dejando sin piso el criterio principal que debe ser la competitividad de los proyectos en el mercado.</p> <p>Adicionalmente, la redacción asociada a “priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país” produce dualidades a la hora de aplicar el criterio, pues cualquiera de los recursos podría clasificar en dicha disponibilidad: solar, viento, agua, carbón, lo que incluso abriría la posibilidad de aplicar criterios subjetivos cambiantes en el tiempo.</p> <p>De otro lado, no es adecuado priorizar proyectos diferentes a los que se adjudican para asegurar la confiabilidad, por ejemplo, los que se desarrollen bajo mecanismos que tienen carácter comercial. Así los proyectos se viabilicen mediante contratos de energía de largo o corto plazo, todos se desarrollan para atender compromisos comerciales, aspecto en el que la reglamentación debe ser simétrica con el resto de sus competidores, que pretenden entrar al sistema con otras estrategias para comercializar su energía, diferentes a los</p>	Celsia	<p>Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se establecerán los criterios objetivos para priorizar los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país.</p>
----	--	---	--------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>compromisos que incentiva el Gobierno.</p> <p>En el caso en que la priorización de la asignación de capacidad de conexión a proyectos que tengan asignados compromisos de confiabilidad es importante que la CREG en su reglamentación reduzca la posibilidad de que los generadores adopten comportamientos estratégicos que les permita tomar ventaja de dicha condición. Para ello, sugerimos que la CREG defina un mínimo de compromiso respecto a la capacidad de conexión solicitada para acceder a la prioridad, de manera que no quede una puerta abierta a comportamientos de este tipo.</p>		
40	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y</p>	<p>5. Priorización en la asignación de capacidad de transporte. Se deben definir claramente los lineamientos que garanticen una priorización objetiva de la asignación de capacidad de transporte para generadores; esto es necesario para asegurar que los procesos de asignación no sean permeados por algún tipo de preferencia por una tecnología determinada u otros tipos de elementos.</p>	<p>CEO - Omar Serrano Rueda</p>	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	aquellos con obligaciones de mercado			
41	Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado	<ul style="list-style-type: none"> • Con relación a la propuesta de asignación, consideramos fundamental que se determinen claramente los aspectos a tener en cuenta para dicho fin, con el objeto de evitar la subjetividad en la priorización y asignación, evitando la utilización de conceptos que, por su generalidad, pueden resultar indeterminados, como el de "...dar prioridad a los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país...". Entendemos y apoyamos la prioridad planteada para los proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el MME o la CREG; sin embargo, consideramos que los correspondientes procesos deben ser ajenos a preferencias por una determinada tecnología y a otros elementos, como el que se indica en la propuesta, referido a los proyectos que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, los cuales, dado su nivel de abstracción, pueden generar incertidumbre para los interesados y subjetividad para quien define los puntos de conexión. - Por otra parte, respecto al concepto de favorabilidad de conexión que la UPME debe emitir previo al inicio del procedimiento de conexión, consideramos 	ASOCODIS	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p> <p>El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.</p> <p>Finalmente, el artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>que, para efectos de apoyar la labor de la UPME y dar mayor dinamismo y eficiencia al proceso, la UPME conceptúe únicamente sobre la viabilidad de los proyectos cuya conexión se solicite al STR (Nivel de Tensión 4) y al STN. Si bien es cierto el consultor de ASOCODIS en la propuesta adjunta recomienda que la UPME se pronuncie en las solicitudes de conexión de proyectos en niveles de tensión 3 y 4, consideramos suficiente que solo conceptúe en proyectos del nivel de tensión 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En adición, es importante dejar en claro, desde los lineamientos, que la emisión del concepto de viabilidad, tanto por parte de la UPME como del OR, no implica la concesión del punto de conexión, toda vez, que deben ejecutarse otras actividades imprescindibles, como lo son la formalización del contrato de conexión, la constitución y aceptación de garantías, entre otras. En la propuesta adjunta se puede apreciar con un mayor grado de detalle aquellas actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de conexión. 		
42	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y</p>	<p>El numeral 2° establece los criterios para la priorización de los proyectos, es importante que los mismo sean objetivos, trazables y medibles por lo que creemos que adicional a los criterios que establezca el Ministerio, se considere el orden de llegada de la solicitud de conexión priorizando aquellos que cuenten con el estudio de conexión debidamente realizado.</p>	CODENSA	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>aquellos con obligaciones de mercado</p>			
<p>43</p>	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitamos al Ministerio que el criterio de maximización de los recursos disponibles no se límite a los recursos internos, y por el contrario también se dé prioridad a proyectos de generación que pretendan importar recursos como el gas natural o GLP, que presentan limitaciones de acceso localmente. • En cuanto a los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG para la priorización del concepto de conexión, solicitamos que se defina explícitamente que estos mecanismos hacen referencia a las subastas de expansión del Cargo por Confiabilidad y las subastas de contratos de energía de largo plazo, pues estos mecanismo de expansión cumplen con objetivos claros de política energética, contrario a otro tipo de mecanismos o esquemas de contratación de energía, que podrían incluirse bajo la redacción propuesta y generar por el contrario nuevos riesgos. 	<p>EMGESA</p>	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p> <p>El numeral 2 del artículo 4 establece que la UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o CREG y los proyectos que, conforme el principio de eficiencia establecido en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, garanticen la prestación del servicio al menor costo económico.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





44	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado</p>	<p>No es claro en este proyecto de resolución cómo la UPME y bajo cuáles criterios va a priorizar el concepto de conexión para los proyectos que ya tienen asignación de energía en firme. Consideramos que el Gobierno Nacional debe dar a la CREG y a los agentes una señal que no deje lugar a la duda respecto de cuáles son las autoridades encargadas de conceder los permisos para la conexión al SIN. En ese sentido se debe dar claridad que le permita a los agentes generadores saber si deben acudir al OR para pedir el respectivo permiso o si simplemente pueden acudir a la UPME y a la ventanilla única administrada por la UPME para efectos de obtener ese permiso.</p> <p>o Dado el libre acceso a la red, se recomienda incluir una señal clara dentro del proyecto de decreto que elimine los abusos de posición dominante que ejercen algunos OR respecto de los permisos de conexión. En esa medida, consideramos que es importante incluir que:</p> <p>(i) Será la ventanilla única la encargada de determinar si se concede o no el permiso de conexión; (ii) a través de la ventanilla única, se deben determinar las condiciones que debe contener el respectivo contrato de conexión; (iii) se debe prohibir de manera expresa el cobro de cargos no reconocidos en la regulación vigente a cambio de los permisos de conexión (p.ej. cargos por pérdidas).</p> <p>Consideramos que de esa manera se protege al mercado del abuso de posición dominante que ejercen algunos OR, y frente a los cuales los mecanismos administrativos y judiciales actuales no dan respuesta alguna, por ser demasiado lentos.</p>	TERMOYOPAL	Las entidades encargadas de emitir los conceptos y las viabilidades continuaran siendo las mismas. LA resolución no modificará este procedimiento.
----	--	--	------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





45	Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado	En el numeral 2 del artículo 4 “Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”, es importante aclarar cuáles serían los criterios de la UPME para priorizar los proyectos que maximicen el uso de recursos disponibles en el país.	SER COLOMBIA	Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se establecerán los criterios objetivos para priorizar los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país.
46	Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado	Nos genera inquietud la interpretación que se puede tener frente al texto subrayado “proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país”. Se solicita dar claridad si lo se trata de maximizar la posibilidad de conexión a los proyectos que aprovechen la infraestructura de transporte y de conexión disponible o si se debe entender como la maximización del uso del recurso de generación aprovechable (Carbón, gas, agua, Sol, Viento, etc).	ISAGEN	Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se establecerán los criterios objetivos para priorizar los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





47	Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado	<ul style="list-style-type: none">• En el artículo 4.2 “La Unidad de Planeación minero energética -UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país”, entendiéndose esto como política de acceso a la red a los proyectos de fuentes no convencionales y maximizar su uso, vemos la necesidad que dentro de la metodología que establezca la CREG y la propia unidad, se establezcan los lineamientos que permitan determinar cuándo un proyecto maximiza el uso del recurso frente a otros proyectos. Además, que dentro de la asignación de la capacidad se respete los derechos y “el orden en la lista de proyectos actuales”.• En el artículo 4.2 “La UPME podrá priorizar aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema” entendiéndose que la UPME dará prioridad a las obras de expansión que garanticen la entrada de los proyectos que tienen compromisos, y no dará prioridad al emitir concepto, ya que no se entiende cómo un proyecto sin tener concepto previo pueda participar en alguna convocatoria. De no ser de esta manera, las convocatorias podrían ser un mecanismo que permita a los desarrolladores saltarse el orden de la asignación de capacidad.	SOWITEC	Mediante la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se establecerán los criterios objetivos para priorizar los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país. LA priorización es para la asignación de la capacidad de transporte, y por ende, se priorizarán las obras
----	---	--	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





48	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado</p>	<p>Legalmente la asignación de los puntos de conexión o el acceso a las redes no tiene ningún fundamento para aplicar criterios, competitivos o económicos definidos en la propuesta de resolución, en términos de maximización de uso de recursos en el país o un menor costo económico de los proyectos. Por consiguiente, debe primar la neutralidad a la hora de propiciar el acceso a las redes por parte de los proyectos de generación. Cosa diferente, como hemos estado de acuerdo, es que la priorización para de compromisos de mercado asumidos por los proyectos sea a través de contratos de largo plazo de energía u obligaciones de energía firme (OEF). En cuanto a la entrega de información actualizada y trazable, estamos de acuerdo con el lineamiento siempre y cuando se dejen explícitas las restricciones a que haya lugar, teniendo en cuenta inclusive la dinámica de los sistemas, y se considere la publicación de la información mínima por condiciones de seguridad entre otras. En relación con cesión del derecho de capacidad de transporte, compartimos la pertinencia de regular los criterios y/o condiciones aplicables a la cesión total, mas no parcial, o a la división de dicha capacidad para el uso propio del agente o promotor, bajo la consideración de aspectos como cambio de tecnología, mecanismos y/o instrumentos de cumplimiento y reglas generales de comportamiento de mercado. En tal sentido, consideramos que también se debe indicar en los lineamientos que la implementación por parte de un agente de las opciones antes indicadas no puede ser con el objeto de especular y/o reventa del derecho de la capacidad de transporte, pues esto evitará la solicitud de capacidad de transporte por parte de agentes que no están interesados en desarrollar proyectos de generación sino en revender estos derechos a otros agentes.</p>	EPM	<ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución. 2. La CREG establecerá las reglas para que se garantice el acceso actualizado y trazable a la información de capacidad disponible de las redes del Sistema Interconectado Nacional. 3. La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía
----	--	---	-----	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





49	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado</p>	<p>El numeral 2 del artículo 4 del Proyecto de Resolución en consulta define diferentes criterios para priorizar proyectos de generación en el proceso de asignación de capacidad de transporte del SIN: i.) proyectos que hayan sido asignados con "...compromisos con el sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG...", ii.) proyectos que maximicen los recursos disponibles en el país y iii.) proyectos que garanticen la prestación del servicio al menor costo. Además, en la priorización de proyectos la UPME tendrá en cuenta los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN.</p> <p>Sobre el primer criterio de priorización, sugerimos al Ministerio clarificar que los mecanismos de mercado a los cuales hace referencia el numeral son aquellos de los cuales derivan compromisos que busquen garantizar la confiabilidad del suministro o la seguridad en el abastecimiento del sistema. Teniendo en cuenta que, a diferencia de otros esquemas de contratación en los cuales los agentes adquieren compromisos financieros, como lo podrían ser los mercados de contratos resultantes de la Resolución CREG 114 de 2018 o los esquemas de contratación por convocatoria pública definidos en la Resolución CREG 130 de 2019, en esquemas de mercado que incentiven la expansión del sistema los proyectos de generación adquieren compromisos que requieren la entrada en operación de sus plantas.</p> <p>En aras de cumplir a cabalidad el objetivo de uso eficiente de la infraestructura de transmisión del SIN del Proyecto de Resolución, desde la Asociación consideramos conveniente que la Comisión regule sobre condiciones mínimas de asignación en los esquemas de mercado a los cuales hace referencia el numeral 2 del Artículo 4, para que un proyecto sea priorizado en el proceso de asignación de capacidad.</p>	ACOLGEN	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución. De igual forma, el numeral 1 del artículo 3 establece que priorizarán las conexiones de proyectos que tienen obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.</p> <p>Como se establece en la resolución, la UPME podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos que defina para efectos de priorización el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o CREG y los proyectos que, conforme el principio de eficiencia establecido en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, garanticen la prestación del servicio al menor costo económico.</p>
----	--	--	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





En lo concerniente a los criterios de priorización restantes, reforzando los comentarios compartidos por la Asociación en la comunicación A-076-13-07-2020, consideramos que en los lineamientos de política pública para la priorización de proyectos en el proceso de asignación de capacidad de transporte “no deben existir ningún tipo de incentivos que permitan delimitar política energética a través de la asignación de los puntos de conexión al SIN, pues esto puede llevar a limitar la participación de ciertos recursos bajo principios diferentes a los de concepción del mercado”.

Desde la Asociación hemos resaltado que mecanismos de mercado bien diseñados son la herramienta apropiada para implementar directrices de política energética en el país. Por el contrario, criterios de asignación de la capacidad de transporte que no son suficientemente claros, o que no responden a dinámicas de mercado, de libre competencia y de planeación indicativa, podrían afectar la estabilidad jurídica y regulatoria que han caracterizado al sector energético colombiano.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



50	<p>Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado</p>	<p>El proyecto de Resolución propone un vínculo entre los procedimientos para la asignación de capacidad de transporte y las obligaciones ante el mercado; si bien entendemos la intención de garantizar la confiabilidad del sistema, amablemente pedimos tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La priorización de las conexiones de proyectos con obligaciones adquiridas en los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG, no debe convertirse en un esquema para evitar los debidos procesos de asignación de puntos de conexión a través de compromisos de energía ínfimos ante el mercado. <p>Reiteramos la importancia de que existan condiciones de vigencia y cantidad de asignación mínimas para que un proyecto de generación pueda optar por la priorización. Esto va de la mano con la necesidad de armonización de los requisitos de conexión para optar por cualquiera de los mecanismos de mercado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los lineamientos sobre la pérdida del acceso a la capacidad de transporte incluyen la declaración de incumplimiento grave e insalvable de obligaciones comerciales adquiridas ante el mercado. Es importante no perder de vista que aún ante este tipo de incumplimiento, un proyecto puede entrar en operación comercial haciendo uso de su derecho de conexión. En este sentido, y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos actuales los incumplimientos están cubiertos por garantías propias de cada uno de los esquemas, sugerimos que la pérdida del acceso de capacidad de transporte se pierda cuando se declare incumplimiento grave e insalvable, exclusivamente si dicha capacidad de transporte se obtuvo a través de la priorización de la que trata el Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución en consulta. <p>En cuanto a los lineamientos para la asignación de transporte, el proyecto de</p> 	AES	<p>El numeral 4 del artículo 5 fue modificado de la siguiente forma: Cuando sea declarado el incumplimiento grave e insalvable de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en los casos en que dicha Comisión así lo establezca.</p>
----	--	--	-----	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





	<p>Resolución propone una atención a las necesidades de expansión y requerimientos del Sistema Interconectado Nacional a través de criterios económicos y competitivos. En este contexto, sugerimos que los criterios establecidos para tal fin sean estables y sobre todo cuantificables, de forma que se eviten juicios subjetivos que se conviertan en barreras de entrada y vayan en contra de las reglas de comportamiento para los agentes que desarrollen actividades de servicios públicos. Estos criterios deben ser parte de un reglamento de asignación vinculante, con posibilidad de ser auditado por las autoridades que verifiquen su cumplimiento en el marco de las reglas de comportamiento de los agentes. Por otro lado, la priorización de proyectos que maximicen recursos disponibles por ningún motivo podrá desconocer los derechos de conexión de previamente adquiridos por parte de otros desarrolladores; a los cuales se les debe respetar la totalidad de la capacidad de transporte en megavatios aprobada mediante conceptos de conexión otorgados por la UPME. La optimización del uso de la infraestructura de transporte es responsabilidad del agente en el uso pleno de sus derechos de conexión adquiridos y de la maximización de los recursos de generación; esto debe aplicar no solo para los proyectos que ya tienen concepto de conexión, sino para los que lo adquieran en el marco de los nuevos lineamientos que establezca esta resolución.</p>		
--	--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





51	Artículo 4 - Num 2 Emisión concepto UPME: prioridad a proyectos que maximicen recursos y aquellos con obligaciones de mercado	Priorización de proyectos de generación dentro del proceso de asignación de capacidad de transporte: El numeral 2 del artículo 4 del Proyecto de Resolución indica que la UPME "...podrá priorizar, entre otros, los proyectos de generación que maximicen el uso de los recursos disponibles en el país, y aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que hayan sido asignados con compromisos con el Sistema a través de los mecanismos definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG...", para ello es importante tener en cuenta, que dentro de los compromisos que indica el artículo a la fecha se tienen entre otros, las Obligaciones de Energía en Firme, las subastas de Contratos de Largo plazo y los mecanismos que trata el artículo 4 de la Resolución del MME 40715 de 2019 (que reglamenta el art. 296 de la Ley 1955 de 2019) que permite la compra de energía con destino al Mercado Regulado que provengan de fuentes no convencionales de energía renovable – FNCER.	VATIA	El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.
----	---	---	-------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





52	Artículo 4 - Num 3 Reglas y procedimientos con aplicación unificada para todos los agentes (incluyendo estatales). Plazos establecidos cuyo incumplimiento dará lugar a perder el acceso a la capacidad de transporte	- El tercer lineamiento es de gran importancia, en cuanto a que las reglas y procedimientos para la asignación de puntos de conexión en el SIN deberán tener una aplicación unificada, así como que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento en los plazos que correspondan. Por esa razón, sugerimos que se solicite a la CREG que en su reglamentación defina plazos límite, tanto para los agentes como para la UPME, de manera que se garantice un proceso ágil y confiable, que reduzca la incertidumbre que representa para un inversionista el intentar desarrollar proyectos donde algunos trámites, como el estudio de conexión, se vuelven un cuello de botella para su desarrollo.	Celsia	El artículo 4 establece que la CREG definirá los criterios de priorización que se podrán aplicar. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución. .
----	---	--	--------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





53	<p>Artículo 4 - Num 3 Reglas y procedimientos con aplicación unificada para todos los agentes (incluyendo estatales). Plazos establecidos cuyo incumplimiento dará lugar a perder el acceso a la capacidad de transporte</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin perjuicio del cumplimiento del principio de libre acceso a las redes, una condición esencial para proceder a la conexión de proyectos de generación es que se suscriba un contrato de conexión entre el interesado y el Operador de Red, en el cual se incorporen las condiciones técnicas y económicas asociadas a la conexión y uso de las redes de distribución, así como la constitución de las garantías de reserva del derecho de capacidad de conexión. Por ello, es conveniente que en los lineamientos del decreto quede establecida esta obligación. 	ASOCODIS	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>
----	--	--	----------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





54	Artículo 4 - Num 4 CREG definirá los requisitos para acceso actualizado y trazable a la información	Si bien la capacidad de transporte es una información relevante en el proceso, ésta es dinámica y se desactualiza con las diferentes solicitudes que se van asignando en el sistema, incluso en otras subestaciones, así como con la expansión que se va definiendo. Adicionalmente, son los estudios los que determinan de forma más precisa el valor real de capacidad disponible, por lo que indicar un valor de capacidad que no esté soportado en un estudio podría volverse una limitante que no sería real. En este sentido, se sugiere que la información sobre la capacidad disponible siempre esté soportada en el estudio de conexión, que hace parte integral del procedimiento de conexión.	CAPT	La CREG establecerá las reglas para que se garantice el acceso actualizado y trazable a la información de capacidad disponible de las redes del Sistema Interconectado Nacional.
55	Artículo 4 - Num 4 CREG definirá los requisitos para acceso actualizado y trazable a la información	La actualización de la información es un elemento importante que los gestores de los proyectos tendrán en cuenta para evaluar la instalación de un proyecto. Estamos de acuerdo con este numeral. Sin embargo, no debe ser limitante para que un proyecto se desarrolle y hagan los refuerzos de red necesarios para la entrada de operación del proyecto.	TERMOBAR RANQUILLA S.A. E.SP.	La CREG establecerá las reglas para que se garantice el acceso actualizado y trazable a la información de capacidad disponible de las redes del Sistema Interconectado Nacional.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





56	Artículo 4 - Num 4 CREG definirá los requisitos para acceso actualizado y trazable a la información	· En el numeral 4 del artículo 4 “Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”, consideramos de sobre la capacidad disponible de las redes del SIN. Esto permitirá eliminar barreras tales como: (i) demoras en acceso a la información a la red debido a procedimientos y retrasos por parte del operador de red y (ii) cambio de la información suministrada por el operador de red después de haberse radicado el estudio de conexión.	SER COLOMBIA	La CREG establecerá las reglas para que se garantice el acceso actualizado y trazable a la información de capacidad disponible de las redes del Sistema Interconectado Nacional.
57	Artículo 4 - Num 6 Con el concepto UPME y antes de cualquier trámite, se deberá cumplir con mecanismos que garanticen en la utilización de la capacidad de transporte, que CREG defina	Respetuosamente se recomienda que los mecanismos a los que hace mención dicho numeral no solo sean exigibles desde la asignación de la conexión, sino desde la solicitud de la misma. Se considera conveniente la implementación de un esquema de "Garantía de Seriedad" de la solicitud de conexión.	Acciona Energía Colombia S.A.S.	De acuerdo con el numeral 6 del artículo 4, las garantías serán exigibles una vez la UPME emita concepto favorable de conexión.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





58	Artículo 4 - Num 6 Con el concepto UPME y antes de cualquier trámite, se deberá cumplir con mecanismos que garanticen en la utilización de la capacidad de transporte, que CREG defina	Se sugiere incluir en el Proyecto de Resolución una mención sobre los efectos de que los interesados en conectar plantas o unidades de generación al SIN no cumplan los mecanismos o instrumentos indicados, o especificar que dichos efectos serán establecidos por la CREG.	CAPT	El numeral 1 del artículo 5 establece que uno de los lineamientos sobre la pérdida del acceso a la capacidad de transporte se materializa cuando no se cumpla con los mecanismos y/o instrumentos a los que se refiere el numeral 6º del artículo 4 de esta resolución, conforme las condiciones establecidas por la CREG.
59	Artículo 4 - Num 6 Con el concepto UPME y antes de cualquier trámite, se deberá cumplir con mecanismos que garanticen en la utilización de la capacidad de	En el artículo 4.6 el cual aclara que los interesados en conectar deben cumplir con los mecanismos y/o instrumentos que garanticen la utilización de la capacidad de transporte, se considere al momento de emitir concepto, un mecanismo que garantice la responsabilidad de los transportadores dueños de las subestaciones al ofrecer el punto de conexión (entendiendo que esto ya hace parte de las responsabilidades de los transportadores conforme a la CREG 106 de 2006), con el objetivo de evitar demoras y barreras, generando costos financieros adicionales en la ampliación de vigencias de garantías.	SOWITEC	El párrafo 3 del artículo 5 de la resolución establece que los transportadores o los titulares o responsables de los activos de uso que causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada, conforme las reglas y condiciones particulares establecidas por la CREG, se someterán a los procedimientos y/o sanciones aplicables por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	transporte, que CREG defina			
60	Artículo 4 - Numeral 7 Para mantener la asignación de capacidad, únicamente se pueden cambiar las FPO según reglas de la CREG	<p>Recomendamos respetuosamente, se considere incluir en dicho numeral que los instrumentos o mecanismos no solo serán financieros. Esto en el entendido, que para que el proyecto sea merecedor de una aprobación de cambio de FPO, debe demostrar avance y diligencia en el desarrollo/construcción del proyecto con capacidad de transporte adjudicada.</p> <p>Si solo se establece como mecanismo/instrumento de respaldo mecanismos/instrumentos financieros, es probable que se mantenga la acaparamiento sin que efectivamente se avance en la ejecución de los proyectos, toda vez que el promotor con capacidad ociosa podría asumir el costo de la garantía.</p>	Acciona Energía Colombia S.A.S.	Evitar la acaparamiento sin que efectivamente se avance en la ejecución de los proyectos no se garantiza únicamente a través de los instrumentos o mecanismos financieros de los que trata la resolución. El artículo 5 de la resolución establece los lineamientos sobre la pérdida del acceso a la capacidad de transporte que incluyen elementos más allá de la constitución de instrumentos o mecanismos financieros.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





61	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	Actualmente la regulación no admite ceder el derecho de capacidad, esta bondad es incorporada en la propuesta de resolución del Min Minas, sin embargo es imperativo que la CREG establezca los criterios para el cesionario y para el OR, considerando que sobre el OR recaen responsabilidades y limitaciones de tipo técnico, especialmente cuando se trata del cambio de tecnología en el proyecto, por ejemplo las exigencias en calidad de energía son diferentes, coordinación de protecciones, estas pueden cambiar. Adicionalmente, esto puede provocar desajuste o violación al derecho en el turno de radicación del proyecto ante el OR, lo que se debe prever dentro de las condiciones que reglamentará este artículo por parte de la CREG.	ENERCA	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía.
62	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	Contemplar que las plantas existentes también puedan ceder su capacidad de conexión ya que consideramos que hay oportunidades cuando las plantas térmicas terminen su vida útil puedan ceder la capacidad de transporte a una no convencional.	ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





63	<p>Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte</p>	<p>Llamamos respetuosamente la atención del Ministerio, con relación a que lo consignado en dicho numeral va en contravía al Numeral 3 del Artículo 3 de esta propuesta de resolución.</p> <p>Si bien, se advierte que la CREG regulará los criterios en relación al cambio de tecnología, los mecanismos de respaldo y las reglas de comportamiento. La realidad actual en el país, es que sobre un mismo punto de conexión (Subestaciones) hay más de un solicitante, incluso cuando ya hay una asignación previa a un proyecto específico. Permitir que quien ostente el derecho de conexión lo ceda a otro interesado, incluso a un proyecto con diferente tecnología, principalmente porque no va a conectar el proyecto asignado o porque va a conectar un proyecto diferente, desvirtúa el gran paso que se dio en función a la posibilidad de pérdida de la capacidad asignada por incumplimiento y le da un carácter de "Transable" a la capacidad de conexión. Consideramos que el rol de administrar la capacidad no utilizada debe ser de la UPME y no del promotor del proyecto.</p> <p>Insistimos y complementamos las recomendaciones respetuosamente presentadas durante el primer espacio de comentarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permitir la cesión/división solo entre proyectos del mismo promotor/propietario sí y solo sí (i) el promotor garantice el cumplimiento de un indicador de avance en el desarrollo del proyecto cesionario y (ii) los compromisos de FPO iniciales se mantengan y solo puedan ser cambiados en los términos que defina la CREG. 2. Cuando el promotor que ostenta los derechos de capacidad de conexión no pueda dar cumplimiento a su compromiso 	<p>Acciona Energía Colombia S.A.S.</p>	<p>La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía</p>
----	---	---	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>de conectar el proyecto al que le fue asignada la capacidad de conexión y no pueda ceder/dividir dicho derecho a otro proyecto de su propiedad con avance probado, debe perder los derechos de conexión asignados. En tal caso debe ser la UPME con base a lo que defina la CREG quien reasigne ese capacidad (si hay otros proyectos interesados de diferente propietario). Resaltamos que el indicador de avance es clave y su intención debe ser la de demostrar el cumplimiento del cronograma/curva S de los proyectos.</p>	
--	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





64	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<p>Identificamos un cambio importante en este artículo en relación con el Proyecto de Decreto expedido en el mes de julio, en el cual se prohíbe fraccionar el derecho de conexión. Así mismo, en el numeral 1.2 - "Oportunidades y conveniencia" de la memoria justificativa del Proyecto de Resolución, se indica que la capacidad de transporte asignada no puede ser fraccionada, por lo cual se recomienda revisar el lineamiento, que estaría permitiendo el fraccionamiento, y su armonización con dicha memoria justificativa.</p> <p>Adicionalmente, el fraccionamiento podría no permitir el uso eficiente de la capacidad de transporte disponible en la red, que es uno de los objetivos del Proyecto de Resolución, en el caso en que no se conecte la capacidad total que fue aprobada y asignada.</p> <p>De considerar el Ministerio la posibilidad de admitir el fraccionamiento, se recomienda revisar el impacto que éste podría tener frente a los beneficios de admitirlo, con base en lo indicado previamente, y dejar la previsión de que se definan los mecanismos que eviten que dicho fraccionamiento pueda ser utilizado para que los promotores especulen con la capacidad de transporte que se les ha asignado.</p>	CAPT	La memoria justificativa será ajustada en ese sentido. La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía
65	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de	De acuerdo con el literal i), puesto que permite que se pueda instalar proyectos con mejores eficiencias y flexibilidades para el sistema, con relación proyecto inicialmente inscrito.	TERMOBAR RANQUILLA S.A. E.SP.	Agradecemos su comentario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	transporte			
66	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<p>3. Acaparamiento capacidad del transporte. En la propuesta presentada por el Ministerio se indica que la CREG regulará las condiciones y/o criterios que se aplicarían para la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía. Se hace necesario que la CREG fije estas condiciones y/o criterios de tal manera que aseguren que no se presenten conductas de acaparamiento de la capacidad del transporte asignada. Adicionalmente, debe definir claramente las condiciones necesarias para que se pueda ceder este derecho de capacidad de transporte asignada, ya que se podrían estar presentando cesiones a personas que no cuenten con la solvencia, capacidad e idoneidad para llevar a feliz termino el proyecto de generación.</p> <p>4. División y/o Cesión de la asignación de capacidad de transporte. La asignación de capacidad de transporte a generadores del SIN genera responsabilidades del agente generador hacia el OR y/o TR del sistema donde se conectaría el proyecto de generación. Estas responsabilidades son declaradas en el contrato de conexión suscrito entre las partes. La división para su propio uso y/o la cesión total o parcial del derecho de capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación necesariamente requiere que el OR y/o TR esté involucrado en el contrato de conexión y que cuente con un aval para garantizar la idoneidad del nuevo agente y realizar los estudios técnicos requeridos para asegurar la estabilidad del sistema eléctrico donde se conectará el proyecto</p>	CEO - Omar Serrano Rueda	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>de generación. También esta aprobación de parte del OR y/o TR reduce el riesgo de formación de un mercado secundario de asignaciones de capacidad de transporte.</p>	
--	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





67	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<p>Respecto al numeral 8 del artículo 4, se considera importante que la CREG, limite tanto el número de posibles cesiones de proyectos de generación, como el número de solicitudes a proyectos que tengan una fase avanzada en la UPME y las veces de cambio de Fecha de Puesta en Operación de los proyectos de generación. Lo anterior, con el ánimo de evitar un mercado de comercialización de los puntos de conexión aprobados.</p> <p>De igual manera, respetuosamente se sugiere que la CREG precise los lineamientos ante solicitudes de cambio de tecnología en los proyectos de generación vigentes y aprobados por el Operador de Red o la UPME.</p>	AIR-E	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar, los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>
----	--	--	-------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





68	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<p>Con relación a la cesión total o parcialmente del derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, es importante que se considere los que deben cumplirse entre las partes, para que no haya aspectos técnicos y económicos, entre otros, que afecten la asignación inicialmente realizada. En ello, es fundamental contar con la aceptación y concepto de los OR's. La propuesta de decreto indica que la CREG regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, dado lo anterior, es importante que se consideren las diferentes situaciones que se han presentado y que hemos puesto en contexto a través de nuestra comunicación No. ACDS 18-216, con el fin de que no se presenten prácticas de acaparamiento, así mismo, es de gran relevancia la debida fundamentación de las condiciones para ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía, especialmente, en cuanto tienen que ver con la solvencia, capacidad e idoneidad del cesionario. Es importante, que la cesión se realice solo en casos excepcionales y con ello se evite prácticas de acaparamiento de puntos de conexión.</p>	ASOCODIS	<p>La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía</p>
----	--	---	----------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





69	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<p>De acuerdo con lo citado, respetuosamente nos permitimos sugerir la modificación de este lineamiento, de tal forma que también se permita dividir el uso de la capacidad de transporte a las plantas de generación existentes que contemplen modificar la capacidad efectiva neta de sus unidades para incorporar nueva generación.</p> <p>Con esto, se optimizaría el uso de la capacidad de transporte y facilitaría el desarrollo de nuevos proyectos, minimizando a su vez los procesos de solicitudes y asignación de capacidades en el sistema de transporte cuando se trate de agentes existentes que ya tienen asignada una capacidad de transporte.</p>	GECELCA	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía
----	--	---	---------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





70	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<p>El numeral 8° define que la CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta sección, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía. Al respecto, de mantener este lineamiento, es fundamental que en todo caso se evite la especulación, el acaparamiento de la red y la generación de incentivos que creen un mercado secundario con la capacidad de transporte.</p> <p>Consideramos que los criterios y/o condiciones para la cesión sean justificables, velen por la seriedad de los proyectos, su solvencia y reconozcan los costos que se generen. En este aspecto, reiteramos que dentro de los lineamientos se dé la autonomía del OR para condicionar la cesión de los contratos de conexión de conformidad con sus políticas tanto si es por cambio de promotor o si es por el cambio de tecnología, las cuales en todo caso han de ser objetivas y técnicamente viables.</p>	CODENSA	<p>La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía</p>
----	--	--	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





71	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la cesión de los puntos de conexión por cambio de tecnología, sugerimos que la resolución aclare que este lineamiento aplica a proyectos de generación nuevos y existentes. Además, que en el caso de los puntos de conexión que se encuentran operativos, se preserven los derechos adquiridos por lo menos por 5 años de acuerdo con la jurisprudencia vigente, ante cambios de tecnología en las centrales de generación. 	EMGESA	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía
72	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	Teniendo en cuenta que uno de los objetivos principales del proyecto de resolución es dar prioridad a los proyectos que tengan asignadas obligaciones con el sistema, se considera de vital importancia la vinculación de todos los participantes en este caso el Administrador del Mercado, el Operador de Red y la UPME como lo menciona el proyecto de resolución. Para el caso particular de Termoyopal Generación 2 S.A.S. ESP, se requiere la claridad respecto a la cesión que se pueda dar de una capacidad de transporte asignada por el OR a un tercero.	TERMOYOPAL	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





73	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<p>· En el numeral 8 del artículo 4 “Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”, en relación con la cesión de puntos de conexión, sugerimos que la reglamentación final diseñada por la Comisión evite el potencial riesgo de un mercado secundario de capacidad de transporte, que resulte en un acaparamiento de la conexión, bloqueando así la posibilidad de liberar capacidad en el sistema. En este sentido, proponemos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Dar señales de alertas tempranas y esquemas vinculantes que mantengan la FPO del proyecto inicial.b) No cambiar los tiempos originales de compromiso, es decir, las obligaciones de conexión no deberían reiniciar al momento que se ceda el derecho de transporte. Este proceso debe ser vinculante y se debe dar cumplimiento con las garantías. Esto ayudará a que se mitigue la posibilidad de acaparamiento.	SER COLOMBIA	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía
----	--	---	--------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





74	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<p>Se debe prestar especial atención a las condiciones de cesión del derecho de conexión para los proyectos de generación que hoy cuentan con ese derecho pero que no es clara la viabilidad de que se desarrollen en el corto y mediano plazo. También se advierte sobre la posible creación de un mercado secundario de venta de derechos de conexión. Debería plantearse un escenario en donde los propietarios de los derechos de conexión ya asignados a nuevos proyectos evidencien que el proyecto esta siendo objeto de estructuración y cierre, con unos plazos máximos para concretar su viabilidad, so pena de perder ese derecho de conexión.</p>	ISAGEN	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía
----	--	---	--------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





75	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<ul style="list-style-type: none">• En el artículo 4.8 “CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y /o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso / o ceder total o parcial el derecho a la capacidad de transporte” Manifestamos nuestra preocupación, que se generen grandes solicitudes que acaparen la disponibilidad de capacidad de la red y luego por medio de mecanismo de comercialización se subdivida en varios proyectos, generando barreras de acceso a otros proyectos, además de incentivar la generación de proyectos “Virtuales con capacidad” para luego ser cedidos total o parcial.	SOWITEC	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía
----	--	--	---------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





76	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	<p>En primer lugar, valoramos que el Ministerio haya eliminado la restricción al fraccionamiento del derecho de conexión y la capacidad de transporte asociada. Desde la Asociación creemos que existen oportunidades para flexibilizar el marco de política pública y regulatorio para que sea posible dividir la capacidad de transporte entre proyectos del mismo agente o promotor.</p> <p>Sin embargo, reforzamos el planteamiento compartido en la comunicación A-076-13-07-2020 para que los lineamientos de acceso a la capacidad de transporte, y la regulación de criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de ceder el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía “eviten la constitución de un mercado secundario y paralelo de conexiones”. Es importante clarificar que la cesión o fraccionamiento sea entre el mismo agente o promotor pues, un mercado secundario de conexiones representaría un riesgo para quienes realmente estén interesados en desarrollar plantas de generación, dado que terceros podrían acaparar y especular con la capacidad de transporte del SIN.</p>	ACOLGEN	<p>La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía</p>
----	--	--	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





77	Artículo 4 - Num 8 CREG regulará las condiciones para dividir o ceder el derecho a capacidad de transporte	En el Artículo 4 – Numeral 8 se menciona que “La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía (...)”. Si bien es un tema a regular, hay que tener en cuenta que el fenómeno de especulación en el acaparamiento de puntos de conexión y capacidad de transporte se ve favorecido al dejar abierta la posibilidad de la cesión parcial, por lo cual sugerimos revisar.	Grupo Energía de Bogotá	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones aplicables a la posibilidad de dividir para su propio uso y/o ceder total o parcialmente el derecho a la capacidad de transporte asignada a un proyecto de generación de energía
78	Artículo 4 - Num 9 CREG regulará el procedimiento de asignación de capacidad, incluyen do la destinación de ventanilla única	se indica que la CREG modificará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte, aumentando el alcance actual de la UPME en la revisión de los proyectos, la UPME tramitará las solicitudes de conexión incluyendo proyectos de autogeneración superiores a 1 MW y menores que 5 MW. Considerando que este artículo le comparte responsabilidades técnicas a la UPME, ENERCA considera favorable esta modificación dentro de los procedimientos de asignación de capacidad de transporte.	ENERCA	Agradecemos su comentario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





79	Artículo 4 - Num 9 CREG regulará el procedimiento de asignación de capacidad, incluyen do la destinación de ventanilla única	De acuerdo con el párrafo del Artículo 2 "Ámbito de Aplicación", se entiende que los lineamientos establecidos en el Proyecto de Resolución son aplicables a los proyectos de generación con capacidad igual o superior a 5 MW. En este sentido, se sugiere que el lineamiento que se plantea para los proyectos de generación con capacidad menor a 5 MW, de que a través de la ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, incluyendo a los proyectos menores a 5 MW, deje previsto que dicha información se generaría de manera automática, para tener la trazabilidad requerida.	CAPT	Agradecemos su comentario.
80	Artículo 4 - Num 9 CREG regulará el procedimiento de asignación de capacidad, incluyen do la destinación de ventanilla única	Consideramos que dado el volumen de proyectos con capacidad inferior a 5 Mw, estos deben seguir tramitando su punto de conexión a través del operador de red incumbente, tal como lo establece la resolución CREG 030 de 2018. Sin embargo, a nivel de información, la base de datos de la UPME debe estar actualizada para que cuando se soliciten estudios de conexión, sea la UPME quien le informe al desarrollador que proyectos debe tener en cuenta para desarrollar el respectivo estudio.	TERMOBAR RANQUILLA S.A. E.SP.	El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





81	Artículo 4 - Num 9 CREG regulará el procedimiento de asignación de capacidad, incluyendo la destinación de ventanilla única	La implementación de la ventanilla única a la que se refiere el lineamiento número 9 es necesaria para eliminar las dificultades que se presentan actualmente cuando hay proyectos solicitando capacidad en una misma área operativa y son evaluados, unos por el operador de red y otros por el transmisor nacional, condición en la que no es posible determinar el orden de prioridad. No obstante, no vemos adecuado que se incluyan los proyectos de autogeneración menores a 5 MW, pues estos ya están cubiertos por la Resolución CREG 030 de 2018, la cual definió que su evaluación no requiere el paso por la UPME. Adicionalmente, ya se encuentran desarrolladas las plataformas web del OR para el proceso de solicitud de conexión.	Celsia	El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.
82	Artículo 4 - Num 9 CREG regulará el procedimiento de asignación de capacidad, incluyendo la destinación de ventanilla única	Es importante que se aclare que, aunque existe una ventanilla única de información con fines esencialmente informativos, el trámite de conexión no se agota con esta ventanilla, pues es a las empresas propietarias de las redes de interconexión, transmisión y distribución a quienes compete definir la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que lo soliciten, previo el cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 143 de 1994.	ASOCODIS	El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





83	Artículo 4 - Num 9 CREG regulará el procedimiento de asignación de capacidad, incluyendo la destinación de ventanilla única	Para el numeral 9, sugerimos que esta ventanilla garantice la interacción en línea con los Operadores de Red, dado que cobra vital importancia conocer esta información para la planeación, inversión y operación de las redes de distribución.	CODENSA	El numeral 9 del artículo 4 de la resolución, establece que la UPME implementará y administrará la ventanilla única, así como el sistema de información asociado a las solicitudes, aprobación y seguimiento de conexiones, bajo los lineamientos definidos por la CREG. La implementación de este numeral busca obtener la información para la planeación, inversión y operación de las redes de distribución, entre otros.
84	Artículo 4 - Num 9 CREG regulará el procedimiento de asignación de capacidad, incluyendo la destinación de ventanilla única	· En el numeral 9 del artículo 4 “Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”, es importante que se aclare cómo será la interacción del Operador de Red o Transportador con quien realice la solicitud de conexión, dado que la UPME será quien liderará la ventanilla única de este procedimiento.	SER COLOMBIA	La CREG, en el marco de los lineamientos establecidos en esta resolución, regulará los criterios y/o condiciones relacionados con los trámites de la ventanilla única.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





85	Artículo 4 - Num 9 CREG regulará el procedimiento de asignación de capacidad, incluyen do la destinación de ventanilla única	<p>Consideramos adecuada y pertinente que la UPME sea la responsable de esta, porque se configurará en un mecanismo de control y seguimiento, que permitirá gestionar el sistema de información donde se visualice el proceso de solicitud, aprobación y seguimiento a las todas las conexiones al SIN; también generará valor que se ofrezca toda la información relacionada con los procedimientos unificados para realizar la conexiones al SIN.</p> <p>Sin embargo, que la UPME sea la ventanilla única para atender técnica y comercialmente a todas las conexiones al SIN, no solo está en desacuerdo con el orden y la estructura legal que entre otros, dice que son las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución las responsables y las que permiten la conexión y acceso al SIN (Ley 143 de 1994, artículo 30); sino que además desbordaría la capacidad técnica y operativa al incluir allí hasta las conexiones de distribución en media y baja tensión que ya hoy son numerosas.</p>	EPM	<p>El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.</p>
----	--	--	-----	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





86	Artículo 4 - Num 9 CREG regulará el procedimiento de asignación de capacidad, incluyen la destinación de ventanilla única	Te envío un comentario adicional realizado por una de las empresas del CAPT, el cual no quedó incorporado en la comunicación enviada. Cabe mencionar que en la reunión del Comité se mencionó también la gran cantidad de proyectos de generación menores a 5 MW sobre los que los OR reciben solicitudes y en virtud de ello la sobrecarga que podría tener la ventanilla única, pero no se llegó a un consenso de que no hagan parte de ella. Te lo comparto, porque puede darles más elementos en las definiciones que se tomen sobre el tema.	CAPT	El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.
----	---	---	------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





87	<p>Artículo 4 - Num 10 UPME emitirá concepto o conforme los lineamientos del numeral 19 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013</p>	<p>El numeral 10, define que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME emitirá el concepto de que trata el numeral 19 del artículo 4º del Decreto 1258 de 2013. Al respecto, teniendo en cuenta que la responsabilidad de conexión, cumplimiento de tiempos en media tensión (Niveles de tensión 2 y 3) es del Operador de Red, donde actualmente el volumen de solicitud de conexiones a la UPME es muy alto, solicitamos al Ministerios que desde los lineamientos se defina que en el STR se requiere concepto de conexión de la UPME y que en el SDL, en lugar de un concepto de conexión de la UPME por proyecto , los OR deban reportar cada 6 meses un informe de puntos de conexión aprobados y en los planes anuales los OR incluyan un análisis de impactos en STR/STN de las conexiones aprobadas, con esto, sin duda alguna, se estaría aportando a la eliminación de posibles barreras de entrada al eliminar tramites e intermediarios en el proceso.</p>	CODENSA	<p>El numeral 9 del artículo 4 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG regulará y/o ajustará el procedimiento de asignación de capacidad de transporte al Sistema Interconectado Nacional, el cual deberá incluir la destinación de una ventanilla única como parte de dicho procedimiento. A través de esta ventanilla única se tramitarán todas las solicitudes de conexión de generación, y las de los usuarios de las redes del Sistema Interconectado Nacional que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.</p>
----	---	--	---------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





88	Artículo 4 - Num 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	Este numeral contempla el retraso en la puesta en servicio de los proyectos de transmisión y posibilita la autorización de manera temporal la conexión con una capacidad menor. Sin embargo consideramos que se debería contemplar el caso en que efectivamente haya un retraso en el proyecto de transmisión y no sea factible conectar una capacidad menor. De igual manera contemplar las situaciones en que el retraso del proyecto de transmisión lleve a un incumplimiento grave e insalvable del proyecto de generación.	ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP	Se definirán las condiciones, mecanismos y/o esquemas operativos para garantizar que no se supere el valor temporal autorizado, y que en todo momento se cumplan los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad de operación en las redes del Sistema Interconectado Nacional que permitan la entrada en operación, en alguna porción, de la capacidad total que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión.
----	--	---	-----------------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





89	Artículo 4 - Num 11 UPME autoriza conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	<p>Sobre la posibilidad de admitir la conexión de un proyecto de generación sin que esté disponible la capacidad de transporte asignada por razón del atraso de los proyectos de expansión requeridos, se recomienda que dicha posibilidad se acote exclusivamente a los proyectos de generación que tengan obligaciones con el mercado y que por tanto su conexión pueda contribuir a darle solución a las necesidades energéticas del país.</p> <p>Así mismo, se recomienda dejar claro que dicha posibilidad sólo aplicaría para los proyectos que ya cuenten con concepto de conexión aprobatorio por parte de la UPME, y que para poder hacer uso de tal posibilidad se debe realizar una nueva solicitud de concepto a la UPME, para la conexión temporal, siempre que los proyectos de transmisión correspondientes estén atrasados.</p> <p>Finalmente, sobre los esquemas operativos, se recomienda especificar que éstos deberán ser revisados y aprobados por las entidades competentes, como el CNO y XM.</p>	CAPT	El artículo fue modificado de tal forma que se podrán priorizar los proyectos de los que trata la resolución.
----	--	--	------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





90	Artículo 4 - Num 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	Consideramos importante que la normatividad permita que los proyectos de generación, una vez cumplida su construcción y puesta en operación, puedan entrar en operación comercial, así la expansión de red requerida para acceder a la capacidad de transporte en condición N-1, no hubiese entrado en servicio (repotenciones), bajo la condición de que en criterio N (red completa), puedan aportar su CEN declarada al sistema para cumplir sus Obligaciones adquiridas en el Mercado.	TERMOBAR RANQUILLA S.A. E.SP.	Remitiremos sus comentarios a la CREG. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y económicos, y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.
91	Artículo 4 - Num 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	Viabilizar las nuevas tecnologías como los FACTS, DLR entre otros, para que la regulación los incluya como activos de uso en el proceso de expansion de redes para aumento de capacidades de transmisión para la conexión de nueva capacidad de generación Compatibilizar las necesidades de expansion del sistema, la cual puede ser realizada a traves de repotenciones, con la exigencia de cumplimiento pleno de RETIE, dado que esta exigencia puede inviabilizar proyectos tan simples como un cambio de conductor para ampliar la capacidad de una linea existente.	TERMOBAR RANQUILLA S.A. E.SP.	Viabilizar las nuevas tecnologías y las modificaciones requeridas de la red, no son objeto de regulación de la presente resolución.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





92	Artículo 4 - Num 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	En cuanto al numeral 11 del artículo 4, con el fin de cumplir con los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad de la operación del SIN, se sugiere poner en conocimiento al Operador de Red de la zona del proyecto, para que pueda revisar y autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad de generación menor, y que la UPME con base al concepto de dicho OR, realice el análisis de la conexión y emita el concepto respecto a la conexión y determine así las condiciones, mecanismos y/o esquemas operativos para garantizar que no se supere el valor temporal autorizado.	AIR-E	Remitiremos sus comentarios a la CREG. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y económicos, y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.
93	Artículo 4 - Num 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	Respecto al numeral 11, consideramos importante definir lineamientos para que la UPME cuente con tiempos/plazos de respuesta a las solicitudes de capacidad de transporte. Con tiempos definidos, los Operadores de Red tendremos muchas más certezas para realizar la planeación del sistema conforme a los proyectos que la UPME les asigne capacidad de transporte. Así mismo, en los casos en los que la UPME apruebe una conexión de menor capacidad por los motivos mencionados, es fundamental que se defina una iteración entre la UPME y los operadores de red de dichas aprobaciones, con el ánimo de lograr una coordinación en tiempos de respuesta y de conexión.	CODENSA	Remitiremos sus comentarios a la CREG. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y económicos, y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





94	Artículo 4 - Num 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	<ul style="list-style-type: none">• En el artículo 4, numeral 11, se menciona que en caso de que por retrasos en la puesta de servicio de obras de expansión del SIN, en la Fecha de Puesta en Operación del proyecto no esté disponible la capacidad total que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión, la UPME podrá autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad menor, definiendo el valor y la condiciones. Para proyectos fotovoltaicos deberá considerarse en dichas condiciones la degradación natural de los paneles solares que impactan directamente la potencia nominal, dado que una vez se cuente con la capacidad total de transporte, es posible que el proyecto no disponga de la potencia necesaria para la entrada en operación comercial producto de la degradación.	EMGESA	Remitiremos sus comentarios a la CREG. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y económicos, y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.
----	---	--	--------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





95	Artículo 4 - Num 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	<p>En el numeral 11 del artículo 4 “Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”, teniendo en cuenta que la confiabilidad de mediano y largo plazo reposa no solo en la entrada de operación de los proyectos de generación sino de su conexión oportuna al SIN, consideramos de gran valor la solución mencionada para los proyectos que tienen conexión a subestaciones existentes. Sin embargo, vemos que para proyectos que tienen conexión a subestaciones nuevas, que son parte de la infraestructura de transmisión en retraso, no aplica. En este sentido, es necesario que se planteen alternativas para proyectos que se conectan a subestaciones nuevas y tienen compromisos ante el mercado, dado que tienen exactamente el mismo problema y sus curvas S también podrían verse afectadas por retrasos ajenos al proyecto y están más allá de su gestión.</p> <p>· En el numeral 11 del artículo 4 “Lineamientos sobre el acceso y asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”, consideramos debe tenerse en cuenta los proyectos que son priorizados cuando éstos tienen fecha de inicio de obligaciones frente al sistema y fecha de entrada en operación antes de la puesta en servicio planificada de las obras de expansión del SIN.</p>	SER COLOMBIA	Las reglas definidas para la participación de la subasta de cargo por confiabilidad y en la subasta de sontratos a largo plazo, eran plenamente conocidas e identificadas por las empresas participantes y por tanto, esta resolución no regulará en la materia.
96	Artículo 4 - Num 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de	Se solicita considerar un mecanismo para la retribución de sobre costos en los que incurriría el generador para poder limitar su capacidad de generación de acuerdo al valor temporal autorizado por la UPME. Estos valores deberían ser definidos de acuerdo con la tecnología de generación	ISAGEN	Remitiremos sus comentarios a la CREG. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y económicos, y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	expansión no estas en servicio			
97	Artículo 4 - Num 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	<p>Desde la Asociación consideramos procedente lo establecido en el numeral 11 del Artículo 4 en cuanto a flexibilizar las condiciones para poder entrar en operación con una capacidad menor a la inicialmente asignada ante un retraso en los proyectos de transmisión del SIN. Para los agentes y promotores de proyectos esto representa una oportunidad para gestionar y mitigar un riesgo externo al proyecto.</p> <p>No obstante, vale la pena señalar que plantas de generación que tienen prevista su conexión a nuevas subestaciones del SIN no pueden acceder al esquema propuesto en el numeral 11 del Artículo 4. Por tal motivo, considerando la simetría de condiciones que debe existir entre agentes y proyectos, comedidamente solicitamos ofrecer otro tipo de soluciones a proyectos que hayan adquirido obligaciones en mecanismos de mercado, pero que ven afectada su entrada en operación por retrasos en las nuevas subestaciones del SIN que requieren para su conexión. Lo anterior teniendo en cuenta que la confiabilidad del suministro depende conjuntamente de la entrada en operación, en tiempos oportunos y previamente establecidos, de los proyectos de transmisión y generación. Adicionalmente, la expansión de la infraestructura de transmisión fue apalancada por garantías constituidas por los mismos proyectos de generación, independientemente si el punto de conexión corresponde a una subestación existente o nueva.</p>	ACOLGEN	Agradecemos su comentario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>Finalmente, sugerimos aclarar explícitamente que la capacidad de que trata el numeral 11 es efectivamente la capacidad de transporte "...en caso de que, por retrasos en la puesta en servicio de obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, a la fecha de puesta en operación de un proyecto de generación no esté disponible la capacidad total de transporte que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión...".</p>	
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



98	Artículo 4 - Numeral 11 UPME autorizará conexiones con capacidad inferior si los proyectos de expansión no estas en servicio	<p>Artículo 4 – Numeral 11. Se menciona que “En caso de que por retrasos en la puesta en servicio de obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, a la fecha de puesta en operación de un proyecto de generación no esté disponible la capacidad total que le fue asignada al proyecto en el punto de conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME podrá autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad de generación menor (...)” (Subrayado fuera de texto). Sugerimos precisar que en el texto subrayado se refiere a la capacidad de transporte de la red y no dar lugar a confundir con la capacidad del proyecto de generación.</p>	Grupo Energía de Bogotá	<p>El numeral 11 del artículo 4 especifica que se podrá autorizar de manera temporal la conexión con una capacidad de generación menor definiendo dicho valor, así como las condiciones, mecanismos y/o esquemas operativos para garantizar que no se supere el valor temporal autorizado, y que en todo momento se cumplan los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad de operación en las redes del Sistema Interconectado Nacional.</p>
----	--	--	-------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





99	Artículo 5 Pérdida de acceso a la capacidad de transporte	<p>Como plantea el proyecto de resolución, los proyectos de generación de energía eléctrica respecto de los cuales la UPME haya emitido concepto favorable de conexión, perderán el derecho de acceso a la capacidad de transporte a las redes del SIN cuando sea declarado el incumplimiento grave e insalvable de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado. Sobre este asunto es muy importante señalar que, si bien antes de perder el derecho de conexión por el motivo señalado, el solo incumplimiento de cierto compromiso con el mercado no determina necesariamente que este no llegue a feliz término, pues este está concebido para su aprovechamiento comercial aun cuando por determinados motivos se vea aplazada su puesta en operación. Además, y como señalamos en esta comunicación, tanto desde la conexión como desde otros compromisos de mercado, deben conservarse los respectivos esquemas de cumplimiento. Sin embargo, sugerimos volver a incluir la evaluación de la determinación de porcentajes de cumplimiento de proyectos para a partir de ello determinar la pérdida de la capacidad de transporte si diera lugar.</p>	EPM	<p>El artículo 5 menciona que la CREG establecerá los escenarios donde se perderá la capacidad de transporte en caso de que ocurra un incumplimiento de los requisitos. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>
----	--	--	-----	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





100	Artículo 5 Pérdida de acceso a la capacidad de transporte	Considerando los ajustes realizados entre el Proyecto de Decreto y el Proyecto de Resolución, y con el ánimo de dar claridad a los lineamientos de política pública y el marco regulatorio que de allí se derivan, sugerimos al Ministerio de Minas y Energía revisar la citación de numerales entre Artículos. Este es el caso de la citación en el Artículo 5 del numeral 5 del Artículo 4, que entendemos hace referencia en realidad al numeral 6 del Artículo 4. De igual manera, y en el mismo artículo, el numeral 6 citado entendemos corresponde al 7 del mismo Artículo 4.	ACOLGEN	
101	Artículo 5 - Num 1 Cuando no se cumpla los mecanismos de garantías o respaldo	8. Cuando un OR haya adelantado las inversiones para atender la solicitud de conexión de un proyecto de generación, y este sea cancelado por cualquiera de las causales que establezca la CREG y no se puedan hacer efectivas las garantías, solicitamos que estas inversiones se puedan integrar a la base regulatoria de los activos de operador de red.	CEO - Omar Serrano Rueda	Remitiremos sus comentarios a la CREG, ya que de conformidad con el artículo en cuestión, son ellos los competentes para definir los casos para los cuales los generadores no deban entregar garantías adicionales si ya han constituido otras.
102	Artículo 5 - Num 2 Cuando no se modifiquen las FPO según criterios de la CREG o no se cumplan	- Identificamos un posible error en los numerales 2 y 3, en cuanto a la referencia que se hace a otros numerales, que sugerimos corregir.	Celsia	De acuerdo con el comentario. La resolución fue ajustada con los numerales correspondientes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	las garantías/respaldo			
103	Artículo 5 - Num 2 Cuando no se modifiquen las FPO según criterios de la CREG o no se cumplan las garantías/respaldo	<p>Considerando que la mayoría de los lineamientos sobre la pérdida de la capacidad de transporte del SIN se mantienen entre el proyecto de Decreto y el nuevo proyecto de Resolución, queremos reforzar el comentario de la comunicación A-076-13-07-2020 sobre la "... separación estricta entre los compromisos comerciales y los procesos de acceso y pérdida del punto de conexión...". Una aplicación precisa de los numerales 2 y 3 del Artículo 5 podría resultar en la pérdida del punto de conexión y la capacidad asignada de transporte de un proyecto que se encuentra en un punto de no retorno en su desarrollo y construcción más allá de que por inconvenientes propios de los proyectos haya incumplido alguna obligación particular de mercado. Esto representaría un riesgo adicional para los agentes o promotores de proyectos, pues podrían ver limitado su acceso a la red una vez el proyecto sea finalizado con consecuencias nefastas para el proyecto mismo y sus agentes promotores. Es importante no perder de vista que actualmente el incumplimiento de obligaciones comerciales está cubierto por garantías propias de cada uno de estos esquemas de mercado. Además, estas garantías son independientes de aquellas destinadas a la reserva de capacidad de transmisión, dispuestas en las Resoluciones CREG 106 de 2006 y CREG 022 de 2001. Aún ante un incumplimiento de obligaciones comerciales, un proyecto puede entrar en operación haciendo uso de su derecho de conexión, adquirido a través de los procedimientos establecidos para tal fin. Por tanto, sustraer la posibilidad de la conexión es una medida retroactiva que amenaza la entrada en</p>	ACOLGEN	<p>El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





operación de los proyectos que se encuentran actualmente en desarrollo. En tal sentido, consideramos pertinente que los lineamientos que se dan a la Comisión, dentro de la definición del procedimiento para la pérdida de la capacidad de transporte al que hace referencia el parágrafo 1 del Artículo 5, incluya una condición de avance mínimo en la construcción de los proyectos que fueron priorizados en su asignación, de manera análoga a lo propuesto en la Resolución CREG 158 de 2020 en consulta. De esta manera, se lograría diferenciar entre proyectos que incumplen obligaciones comerciales sin incluso iniciar obras de aquellos que estando en un nivel avanzado de inversión, construcción y desarrollo por una u otra razón incumplen sus obligaciones con el mercado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





104	Artículo 5 - Num 3 Cuando sean exigibles los mecanismos de garantía /respald o	Consideramos que se deberían excluir estos lineamientos para la pérdida de la capacidad de transporte, ya que en cuanto a las garantías (numeral 3), estas tienen sus eventos de incumplimiento reglamentados en la normatividad asociada al mecanismo mediante el cual fueron otorgadas y en cuanto al incumplimiento grave e insalvable (numeral 4) se puede dar el caso en el cual el retraso en el proyecto de transmisión no permita la entrada oportuna del proyecto de generación, sin que eso signifique que no se vaya a construir el proyecto de generación. De acuerdo con la normatividad vigente un proyecto de transmisión puede tener retraso superior a un año lo cual no constituye un incumplimiento grave e insalvable para la transmisión, más sí para el proyecto de generación.	ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP	El artículo 5 menciona que la CREG establecerá los escenarios donde se perderá la capacidad de transporte en caso de que ocurra un incumplimiento de los requisitos. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.
105	Artículo 5 - Num 3 Cuando sean exigibles los mecanismos de garantía /respald o	- Identificamos un posible error en los numerales 2 y 3, en cuanto a la referencia que se hace a otros numerales, que sugerimos corregir.	Celsia	De acuerdo con el comentario. La resolución fue ajustada con los numerales correspondientes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





106	Artículo 5 - Num 4 Cuando se incumpla las obligaciones adquiridas por mecanismos de mercado	Consideramos que se deberían excluir estos lineamientos para la pérdida de la capacidad de transporte, ya que en cuanto a las garantías (numeral 3), estas tienen sus eventos de incumplimiento reglamentados en la normatividad asociada al mecanismo mediante el cual fueron otorgadas y en cuanto al incumplimiento grave e insalvable (numeral 4) se puede dar el caso en el cual el retraso en el proyecto de transmisión no permita la entrada oportuna del proyecto de generación, sin que eso signifique que no se vaya a construir el proyecto de generación. De acuerdo con la normatividad vigente un proyecto de transmisión puede tener retraso superior a un año lo cual no constituye un incumplimiento grave e insalvable para la transmisión, más sí para el proyecto de generación.	ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP	No consideramos que deba ser excluidos estos lineamientos sobre la pérdida de capacidad de transporte. De igual forma, el artículo 5 menciona que la CREG establecerá los escenarios donde se perderá la capacidad de transporte en caso de que ocurra un incumplimiento de los requisitos. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.
-----	--	---	-----------------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





107	Artículo 5 - Num 4 Cuando se incumpl a las obligaciones adquiridas por mecanismos de mercado	<p>En el numeral 4 del artículo 5 se menciona la pérdida de la capacidad de transporte, ante la declaración de un incumplimiento grave e insalvable de obligaciones adquiridas en el mercado, sin embargo, consideramos que el desarrollador de un proyecto que tenga alto grado de avance en su ejecución tiene una alta probabilidad de continuar con la realización del mismo, por lo que la pérdida inmediata del acceso a la capacidad de transporte podría representar una mayor afectación a la inversión ya realizada y amenazaría su viabilidad.</p> <p>.Como ejemplo de lo anteriormente señalado, se podría mencionar el caso del proyecto Hidroitango que recibió asignaciones de OEF para diferentes vigencias y que la CREG estableció la existencia de un incumplimiento grave e insalvable en la puesta en operación del proyecto, para las OEF cuyo inicio de periodo de vigencia correspondía a 1-dic-2018, sin embargo, el proyecto ha seguido en construcción y cuenta con fecha de entrada en operación para 2022.</p>	GECELCA	<p>El numeral 4 del artículo 5 fue modificado de la siguiente forma: Cuando sea declarado el incumplimiento grave e insalvable de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en los casos en que dicha Comisión así lo establezca.</p>
-----	---	---	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





108	<p>Artículo 5 - Num 4</p> <p>Cuando se incumpla las obligaciones adquiridas por mecanismos de mercado</p>	<p>• En el artículo 5, numeral 4, se propone que un lineamiento sobre la pérdida del acceso a la capacidad de transporte sea cuando se declare el incumplimiento grave e insalvable de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado del MME o CREG. Al respecto, debe considerarse que el hecho que se declare incumplimiento grave e insalvable sobre las obligaciones adquiridas en ese mecanismo de mercado, no representa necesariamente que el proyecto no pueda entrar en operación comercial en una fecha posterior o con parámetros diferentes a los declarados en el mecanismo, claro está, dando cumplimiento a las exigencias de capacidad de transporte asignada según lo definido en los acuerdos del C.N.O. En ese sentido, se propone que para estos casos se revise el avance de ejecución de la Curva S, con el fin de determinar si el proyecto de generación independientemente del cumplimiento de sus compromisos en los diferentes mecanismos de mercado (que ya tienen sus propias garantías), puede entrar en operación comercial y aportar energía al Sistema.</p>	EMGESA	<p>El numeral 4 del artículo 5 fue modificado de la siguiente forma: Cuando sea declarado el incumplimiento grave e insalvable de obligaciones adquiridas a través de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en los casos en que dicha Comisión así lo establezca.</p>
109	<p>Artículo 5 - Num 5</p> <p>Cuando no se cumplan las reglas generales de comportamiento del mercado</p>	<p>El numeral 5 incluye como causal de pérdida de la capacidad, no haber cumplido con las reglas de comportamiento. Si bien es claro que estas son de obligatorio cumplimiento, la definición de un incumplimiento para efectos de pérdida de la capacidad se vuelve algo subjetivo, por lo que es importante definir los casos específicos y comprobables en los que se daría la pérdida de capacidad.</p>	Celsia	<p>El artículo 5 menciona que la CREG establecerá los escenarios donde se perderá la capacidad de transporte en caso de que ocurra un incumplimiento de los requisitos. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	o establecidas por la CREG			
110	Artículo 5 - Num 5 Cuando no se cumplan las reglas generales de comportamiento del mercado o establecidas por la CREG	En el artículo 5.5 párrafo tercero “Los transportadores o titulares o responsables de los activos de uso que causen retrasos en los procedimientos y tramites de conexión de manera injustificada, se someterán a los procedimientos y/o sanciones aplicables por parte de la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios”, se deben establecer los lineamientos aplicables al periodo de investigación y sanción de la SSPD, ya que este proceso puede durar varios meses, en el cual el transportador mantiene las restricciones al acceso a la red, y el proyecto podría ser sujeto a la liberación de su derecho de capacidad.	SOWITEC	El artículo 5 menciona que la CREG establecerá los escenarios donde se perderá la capacidad de transporte en caso de que ocurra un incumplimiento de los requisitos. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





111	Parágraf o Tercero Sancion es para Transpo rtadores o titulares de activos de uso que causen retratos en los proceso s de conexió n	Si bien esta norma hace referencia a los efectos que tendrían los “retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada” por parte de los Transportadores, sugerimos que se establezca cuáles serán los parámetros que deben considerar los Transportadores para la asignación de los puntos de conexión, pues a día de hoy el único criterio es el de “primero en el tiempo, primero en el derecho”, lo cual ha llevado a la ineficiente asignación de tales puntos.	Acquire Ltda	El artículo 4 establece que la CREG definirá las condiciones y/o requisitos que deberán cumplir los interesados en acceder a la capacidad de transporte a las redes del Sistema Interconectado Nacional, así como los criterios de priorización que podrá aplicar y los requisitos a cumplir durante la etapa comprendida entre la asignación de la capacidad de transporte y la entrada en operación del proyecto de generación. Esto quiere decir que los aspectos técnicos y los parámetros que serán desarrollados por la CREG en la regulación que expida, no serán incluidos en la presente resolución.
-----	--	--	-----------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





112	<p>Parágrafo Tercero Sanciones para Transportadores o titulares de activos de uso que causen retrasos en los procesos de conexión</p>	<p>En cuanto al parágrafo tercero, la norma contempla la competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD de sancionar a los transportadores o los titulares o responsables de los activos de uso que causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada, en los términos y plazos definidos por la CREG. No obstante, reiteramos que es fundamental que los lineamientos incluyan las competencias que tendría la misma SSPD en los casos en que los solicitantes de capacidad de transporte incumplan con la regulación, como, por ejemplo, no poner garantías, no acuden a suscribir el contrato de conexión y/o causen retrasos en los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada, etc.</p> <p>Adicionalmente, respecto a lo definido en el mismo parágrafo tercero, es importante que desde los lineamientos quede claro y se precisen cuáles son los retrasos a los procedimientos y trámites de conexión de manera injustificada que puedan ser causados por los transportadores o los titulares o responsables de los activos de uso. Sobre este punto, es fundamental que el Ministerio tenga en cuenta que las obras para conectar los proyectos de generación además de tener los tiempos típicos de ejecución, también dependen de aprobaciones por terceros que actualmente no tienen un tiempo definido; es decir, es importante que se realice un balance entre la responsabilidad del Operador de Red y los requisitos de permiting que depende de autorizaciones de terceros (concepto conexión, licencia ambiental, derechos de paso, permisos de construcción; entre otros) para identificar las posibles causas que justifiquen un retraso.</p> <p>Para este punto, es importante advertir al Ministerio que la SSPD solo es competente</p>	CODENSA	<p>La CREG, a través de la Resolución 080 de 2019 estableció las reglas generales de comportamiento de mercado, las cuales tendrán una implicación frente a las acciones de los agentes del mercado. Se espera que estas acciones sean positivas, teniendo en cuenta que en caso tal de que no las cumplan, se perderá el derecho al punto de conexión y se someterá a las sanciones a que haya lugar a la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 73.2 de la Ley 142 de 1994</p>
-----	---	---	---------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<p>para sancionar las empresas constituidas y configuradas en los términos de la ley 142 de 1994; es decir, como Empresas de Servicios Públicos (ESP).</p>	
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





113	Parágrafo Tercero Sanciones para Transportadores o titulares de activos de uso que causen retrasos en los procesos de conexión	<ul style="list-style-type: none">• El proyecto de resolución contempla mecanismos sancionatorios para los propietarios de las redes que impidan o dificulten el acceso a sus redes o conexión a las mismas. Aspecto positivo y que en nuestro criterio debe complementarse con el comentario anterior. No obstante, teniendo en cuenta la memoria justificativa, así como en pro del principio de igualdad y la eventual creación de un mercado secundario de puntos de conexión que se crearía a partir de los lineamientos definidos en el numeral 8 del artículo 4 del proyecto de resolución, sugerimos que la resolución definitiva contemple lineamientos que permitieran a la CREG y a la SSPD definir comportamientos de agentes promotores o generadores que en uso del procedimiento de conexión acaparan capacidad de transporte, generen capacidad de transporte ociosa, violen el régimen de competencia o impongan barreras de mercado por esta vía, incumplan el mismo procedimiento de conexión que se defina, entre otros aspectos.	EMGESA	Los transportadores, los titulares o los responsables de los activos de uso deben cumplir con el mecanismo o las reglas y condiciones particulares establecidas por la CREG, so pena de someterse a los procedimientos y/o sanciones aplicables por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.
-----	--	---	--------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





114	Artículo 6 Eximir de garantías a proyectos de acuerdo a lo que determine la CREG	<p>Se sugiere delimitar el lineamiento, identificando cuáles podrían ser los casos en los que los generadores que se van conectar a un proyecto de expansión no tengan que presentar garantías, con el fin de evitar que dichas obras de expansión, que surgirían precisamente para poder permitir la conexión del generador, queden descubiertas y finalmente tengan que ser asumidas por la demanda.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere que, como parte del lineamiento establecido, se especifique la necesidad de que la regulación vigente para plantas de generación, como la que tiene que ver con el retiro temporal de plantas de generación (Resolución CREG 106 de 2006, Artículo 6), se armonice con dicho lineamiento.</p> <p>Finalmente, se sugiere que el lineamiento no haga referencia a "los usuarios" que se van a conectar sino a los "generadores" que se van a conectar, que son los usuarios a los que aplica el Proyecto de Resolución.</p>	CAPT	Se hicieron los respectivos ajustes en el articulado.
-----	--	--	------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





115	Artículo 6 Eximir de garantías a proyectos de acuerdo a lo que determine la CREG	<ul style="list-style-type: none">• Sobre el Artículo 2.2.3.2.2.2.6., con relación a las garantías para expansión de las redes del SIN y teniendo en cuenta la posibilidad de que algunos de estos proyectos puedan llegar a solicitar conexión al STR o al SDL, consideramos relevante que los lineamientos tengan en cuenta los casos en los cuales se requiera expansión en el SDL y/o STR para conectar este tipo de proyectos resultantes de dichos mecanismos, con el ánimo de no trasladarle riesgos a los OR's. En ese sentido, proponemos que desde los lineamientos quede establecido que a este tipo de proyectos se les dé un tratamiento similar como a los del STN para garantizar la conexión y el respaldo de la demanda, y en consecuencia permitir que estos activos conectados al STR o SDL se cataloguen como activos de uso.	ASOCODIS	Remitiremos sus comentarios a la CREG, ya que de conformidad con el numeral 6 del artículo 4, la CREG será la entidad competente para definir los mecanismos y/o instrumentos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.
-----	--	---	----------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





116	Artículo 6 Eximir de garantías a proyectos de acuerdo a lo que determine la CREG	<p>En cuanto a eximir de garantías a los proyectos que se requieran para permitir la conexión de proyectos de generación que hayan sido asignados con obligaciones a partir de los mecanismos de mercado definidos por el Gobierno Nacional, el MME o la CREG, es posible que uno de estos proyectos pueda llegar a solicitar conexión al STR o al SDL. Al respecto, reiteramos que es importante que los lineamientos tengan en cuenta los casos en los cuales se requiera expansión de red de uso del SDL y STR para conectar los proyectos resultantes de dichos mecanismos, con el ánimo de no trasladar riesgos no deseados a la demanda y a los OR. En ese sentido, proponemos nuevamente que desde los lineamientos quede establecido que a este tipo de proyectos se les dé un tratamiento similar como a los proyectos conectados al STN para garantizar la conexión y el respaldo de la demanda; por lo tanto, solicitamos al Ministerio considerar que estos activos conectados al STR o SDL resultantes de los mecanismos de mercado se traten como activos de uso y se exijan garantías a favor del OR quien es finalmente el que asume el riesgo.</p>	CODENSA	Remitiremos sus comentarios a la CREG, ya que de conformidad con el numeral 6 del artículo 4, la CREG será la entidad competente para definir los mecanismos y/o instrumentos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.
-----	--	---	---------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





117	Artículo 6 Eximir de garantías a proyectos de acuerdo a lo que determine la CREG	<p>En el artículo 6, sugerimos que la CREG sea la única entidad que defina las garantías para la reserva de capacidad de transporte. Con esto se unificarían los criterios para la disposición de las garantías por parte de los transportadores.</p> <p>Por otro lado, nos surge la siguiente inquietud ¿Las garantías de las que se habla son adicionales a las garantías que se presentan en XM según la resolución CREG No. 106 de 2006? De ser así, sugerimos establecer un valor claro por estas garantías.</p>	SER COLOMBIA	<p>De conformidad con el numeral 6 del artículo 4, la CREG será la entidad competente para definir los mecanismos y/o instrumentos que garanticen y/o respalden la utilización de la capacidad de transporte asignada.</p> <p>Adicionalmente y de acuerdo al artículo en cuestión, es la CREG la competente para definir los casos para los cuales los generadores no deban entregar garantías adicionales si ya han constituido otras exigidas en la regulación</p>
118	Artículo 6 Eximir de garantías a proyectos de acuerdo a lo que determine la CREG	<p>Consideramos conveniente incluir en los lineamientos que tendrá en cuenta la CREG, elementos relacionados con la reserva de capacidad de transporte asignada a plantas de generación que están actualmente en operación, y que por efectos de la disponibilidad del recurso y/o otras variables operativas, requieran hacer retiros temporales de capacidad de tal forma se garantice un tratamiento igualitario (o más flexible) al aplicable para proyectos nuevos, especialmente en lo referente a las mencionadas garantías y a los plazos para reservar el uso de la capacidad de transporte asignada.</p>	ISAGEN	<p>Remitiremos sus comentarios a la CREG, ya que de conformidad con el artículo en cuestión, son ellos los competentes para definir los casos para los cuales los generadores no deban entregar garantías adicionales si ya han constituido otras exigidas en la regulación.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





119	Artículo 6 Eximir de garantías a proyectos de acuerdo a lo que determine la CREG	Llamamos la atención sobre la importancia de este punto y sugerimos que se deje un lineamiento con el objetivo de que la CREG defina el cubrimiento de todos los riesgos inherentes a la conexión cuando esta implica expansión del STN; dado que este es un asunto diferente al cumplimiento de obligaciones de generación o de mercado, proponemos no eximir a ningún generador de esta condición en este caso; en este caso concreto se tiene la participación de varios agentes y, por tal motivo, de manera simétrica todos deben garantizar la seriedad y el compromiso con las obras que se definan en el STN.	EPM	Remitiremos sus comentarios a la CREG, ya que de conformidad con el artículo en cuestión, son ellos los competentes para definir los casos para los cuales los generadores no deban entregar garantías adicionales si ya han constituido otras exigidas en la regulación.
-----	--	---	-----	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





120	<p>Artículo 6 Eximir de garantías a proyectos de acuerdo a lo que determine la CREG</p>	<p>En primera medida, como lo planteamos en los comentarios al proyecto de Decreto, consideramos que en el marco de la constitución de garantías es también necesario diferenciar entre los mecanismos de cubrimiento asociados a los esquemas de mercado que existen en el sistema colombiano, como lo son las garantías de puesta en operación del Cargo por Confiabilidad y de la subasta de contratación de largo plazo del Ministerio de Minas y Energía, y las garantías requeridas para acceder y mantener por un tiempo determinado la capacidad de transporte del SIN. En cada uno de los anteriores casos las garantías se constituyen con objetivos distintos, el incumplimiento de obligaciones comerciales o el atraso en la fecha de entrada en operación con una capacidad determinada, lo que conlleva a claras discrepancias en términos de causales de incumplimiento, tiempos de cubrimiento y beneficiarios ante la ejecución de las garantías.</p> <p>Más aún, la constitución de garantías y otros mecanismos de cubrimiento para respaldar la asignación de capacidad de transporte es un requerimiento que comparte el objetivo principal del Proyecto de Resolución en consulta: la utilización efectiva y eficiente de la infraestructura de transmisión del SIN. Sin garantías de respaldo, que representan para empresas y promotores un costo de oportunidad elevado en caso de incumplimiento, no existiría penalidad real y efectiva ante la no entrada en operación de un proyecto de generación que contaba con capacidad de transporte previamente asignada.</p> <p>Por las anteriores razones, desde la Asociación no compartimos la propuesta de crear excepciones a la constitución de garantías en los procesos de asignación de capacidad de transporte del SIN. En este sentido, debe mantenerse la separación entre los mecanismos de cubrimiento de los esquemas de mercado y aquellos</p>	ACOLGEN	<p>Remitiremos sus comentarios a la CREG, ya que de conformidad con el artículo en cuestión, son ellos los competentes para definir los casos para los cuales los generadores no deban entregar garantías adicionales si ya han constituido otras exigidas en la regulación.</p>
-----	---	--	---------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





	<p>requeridos para acceder a la capacidad de transporte.</p> <p>Finalmente, consideramos que el alcance del presente Proyecto de Resolución debe enfocarse, y por tanto limitarse, a establecer condiciones para la asignación de la capacidad de transporte para generadores. Por tanto, se deben excluir de este documento lineamientos relacionados con la asignación de capacidad, y la constitución o exención de garantías establecidos en el Artículo 6, para otro tipo de usuarios que se conecten al SIN.</p>	
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



121	Artículo 6 Eximir de garantías a proyectos de acuerdo a lo que determine la CREG	En el Art. 6 se menciona que “(...)La Comisión también definirá los casos en los que no sea necesario otorgar garantías, por parte de los usuarios que se van a conectar a un proyecto de expansión, para iniciar procesos de selección en los que se adjudica la expansión de las redes del Sistema Interconectado Nacional.” (subrayado fuera de texto). Dado que Artículo 2. Ámbito de aplicación no se incluye a los usuarios industriales (demanda) que se conectan al STN; sugerimos precisar el tipo de usuario al que se hace referencia en el texto subrayado.	Grupo Energía de Bogotá	Se hicieron los respectivos ajustes en el articulado.
122	Artículo 8 Régimen de transición	Se debe aclarar dentro de la transición para los proyectos que no han entrado y tienen ya contrato de conexión, que norma aplicarían, ¿entraría a aplicarles los criterios de priorización?, se le admitiría ceder la reserva de capacidad?	ENERCA	El artículo 5 menciona que la CREG establecerá el régimen de transición aplicable a los proyectos de generación de energía eléctrica que hayan obtenido el concepto favorable de conexión por parte de la UPME, y específica que deberá establecer reglas claras para tres grupos de proyectos, dentro de los que se encuentran aquellos que con capacidad asignada de transporte no hayan iniciado la fase de construcción, o aquellos que con asignación de capacidad de transporte se encuentren en fase de construcción. Esto quiere decir que el régimen de transición será desarrollado por la CREG en la regulación que expida, por tanto no será incluido en la presente resolución.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





123	Artículo 8 Regimen de transición	En el artículo 8, es necesario dar claridad de cómo se aplicaría el régimen de transición para los proyectos que estén en evaluación por parte del transportador al momento de entrar en vigencia esta resolución.	SER COLOMBIA	El párrafo del artículo 9 establece que hasta que se expida el ajuste normativo del que trata este artículo, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME deberá, en aplicación de la normatividad vigente, seguir tramitando las solicitudes de asignación de capacidad de transporte para la emisión de concepto de conexión, que hubiere recibido antes y después de la entrada en vigencia de esta resolución. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG establecerá un régimen de transición aplicable a aquellas solicitudes que se encuentren pendientes de pronunciamiento por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME a la fecha de entrada en vigencia del ajuste normativo del que trata este artículo
124	Artículo 9 Ajuste normativo en un plazo máximo de tres (3) meses	Consideramos que un plazo prudente máximo debe ser 120 días, dada la cantidad de reglas que deben ser expedidas, teniendo en cuenta que se requerirán tiempos para tramitar las resoluciones en consulta, la publicación para comentarios, el estudio, análisis y la publicación definitiva.	TERMOBAR RANQUILLA S.A. E.SP.	El plazo aquí mencionado fue analizado y con la CREG. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





125	Artículo 9 Ajuste normativo en un plazo máximo de tres (3) meses	<p>En cuanto a las responsabilidades que el Proyecto de Resolución le otorga a la CREG en el marco de adoptar las medidas necesarias para expedir, modificar y actualizar la regulación que posibilite reglamentar lo dispuesto por el Ministerio, solicitamos amablemente que se mantengan las buenas prácticas regulatorias de la participación ciudadana que garanticen la posibilidad a los agentes interesados de contribuir a las propuestas y al debate.</p> <p>Finalmente, y con el fin de conservar la coherencia regulatoria, es vital que los reglamentos que expida la CREG estén armonizados con el esquema de conexión compartida de la Res. CREG 200 de 2019. Así mismo, que esta nueva reglamentación realice los ajustes necesarios en la Res. CREG 106 de 2006, la cual, actualmente es la guía principal de la UPME para la asignación de conexiones al SIN.</p>	AES	<p>El desarrollo de la presente resolución contó con las observaciones y comentarios de la CREG, por lo cual, las resoluciones que se expidan tendrán los mismos lineamientos y parámetros para que en el momento en que se publiquen, se complementen y no se contradigan.</p> <p>Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.</p>
-----	--	---	-----	--

Lucas Arboleda Henao
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Jessica Martinez
Revisó y aprobó: Lucas Arboleda Henao

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co

